

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO NACIONAL. SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Caracas, 05 de septiembre de 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 521

I.- VISTOS:



1. La solicitud de Registro de la **MARCA COLECTIVA CONPPA** () , presentada en fecha 30 de mayo de 2025, inscrita bajo el N° **2025-005529**, para distinguir: *"Pescado; alimentos a base de pescado; arenques [pescado]; filetes de pescado; harina de pescado para la alimentación humana; huevas de pescado preparadas; pescado en conserva; pescado en salazón / pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; caldo michi [sopa de pescado]; pescado a la talla; pescado en tarro. Pescado, mariscos y moluscos no vivos; reparados de pescado, mariscos y moluscos para untar; comidas congeladas principalmente a base de pescado; carne desecada de pescado. Algodón de carne de pescado; sucedáneos de pescado; cola de pescado para uso alimenticio; caldo de pescado; pasta para untar a base de pescado, pasta para untar de pescado ahumado; pastas de pescado y marisco para untar; sopa de pescado envasado; paté de pescado. Pescado en aceite de oliva; pescado procesado; pescados cocinados congelados. Extractos de pescado. Salchichas de pescado. Palitos de pescado. Croquetas de pescado, Aceites comestibles derivados del pescado [excepto aceite de hígado de bacalao]. Huevas de pescado preparadas para el consumo humano; huevas de pescado procesadas. Pescado ahumado. Pescado cocido y desecado. Pescado congelado; pescado desecado, pescado en escabeche, pescado fileteado. pescado seco. Productos de pescado congelados. Gelatina de pescado"*, en la **Clase 29** internacional (Clasificación de Niza), solicitada por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA** con domicilio en la ciudad de Caracas y el **CONSEJO DEL PODER POPULAR DE PESCADORES Y PESCADORAS, ACUICULTORES Y ACUICULTORAS (CONPPA)** conformado por los siguientes miembros: **CESAR DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17957078**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **ANTONIO TURMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15705586**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **REIMY MARVAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-021391347**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **ERIKA PRIMERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12572810**, domiciliada en el Estado Aragua; **LUIS DIAZ** titular de la cédula de identidad N° **V9581696**, domiciliado en el Estado Falcon; **PEDRO CALLES**, titular de la cédula de identidad N° **V-016437333**, domiciliado en el Estado Falcon; **ALEXANDER AVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V1155836**, domiciliado en el Estado La Guaira; **LUIS GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° **V11063715**, domiciliado en el Estado La Guaira; **GABRIEL RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V16106560**, domiciliado en el Estado La Guaira; **GABRIEL RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16106560**, domiciliado en el Estado La Guaira; **JOSALGEL PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V16106560**, domiciliado en el Estado Miranda; **IRIANA PAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V14988858**, domiciliado en el Estado Miranda; **FELIA JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V11377177**, domiciliado en el

Estado Sucre; **EUNICE MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° **V18215365**, domiciliado en el Estado Sucre; **JULIA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V18591698**, domiciliado en el Estado Sucre; **SOLANYER YEGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V13673579**, domiciliado en el Estado La Guaira; **OSWALDO FRONTADO**, titular de la cédula de identidad N° **V10583044**, domiciliado en el Estado La Guaira; y **CARLOS MAS Y RUBI CUENCA**, titular de la cédula de identidad N° **V27091710**, domiciliado en el Estado Zulia; y publicada a efectos de oposición en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, de fecha 9 julio de 2025, mediante resolución N° 367 de fecha 25 de junio de 2025, en el tomo V, páginas 50-51.



2. La solicitud de Registro de la **MARCA COLECTIVA CONPPA** () , presentada en fecha 30 de mayo de 2025, inscrita bajo el N° **2025-005530**, para distinguir: *“Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; Servicios para el transporte de animales o mercancías de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua, aire o conductos y los servicios conexos, así como el almacenamiento de mercancías en cualquier tipo de instalación de almacenamiento, tales como depósitos u otros tipos de edificios para su preservación o custodia. Servicios de flete [transporte de productos]. Servicios de transporte de animales muertos congelados. Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de Productos. Transporte de alimentos. Transporte refrigerado de productos congelados. los servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes, y el alquiler de contenedores de almacenamiento; - la operación de remolcadores marítimos, la descarga de mercancías, la operación de puertos y muelles,- el empaquetado, el embotellado, el embalaje y el reparto de producto”*, en la **Clase 39** internacional (Clasificación de Niza), solicitada por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA** con domicilio en la ciudad de Caracas y el **CONSEJO DEL PODER POPULAR DE PESCADORES Y PESCADORAS, ACUICULTORES Y ACUICULTORAS (CONPPA)** conformado por los siguientes miembros: **CESAR DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17957078**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **ANTONIO TURMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15705586**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **REIMY MARVAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-021391347**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **ERIKA PRIMERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12572810**, domiciliada en el Estado Aragua; **LUIS DIAZ** titular de la cédula de identidad N° **V9581696**, domiciliado en el Estado Falcon; **PEDRO CALLES**, titular de la cédula de identidad N° **V-016437333**, domiciliado en el Estado Falcon; **ALEXANDER AVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V1155836**, domiciliado en el Estado La Guaira; **LUIS GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° **V11063715**, domiciliado en el Estado La Guaira; **GABRIEL RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V16106560**, domiciliado en el Estado La Guaira; **GABRIEL RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16106560**, domiciliado en el Estado La Guaira; **JOSALGEL PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V16106560**, domiciliado en el Estado Miranda; **IRIANA PAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V14988858**, domiciliado en el Estado Miranda; **FELIA JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V11377177**, domiciliado en el Estado Sucre; **EUNICE MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° **V18215365**, domiciliado en el Estado Sucre; **JULIA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V18591698**, domiciliado en el Estado Sucre; **SOLANYER YEGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V13673579**,

domiciliado en el Estado La Guaira; **OSWALDO FRONTADO**, titular de la cédula de identidad N° **V10583044**, domiciliado en el Estado La Guaira; y **CARLOS MAS Y RUBI CUENCA**, titular de la cédula de identidad N° **V27091710**, domiciliado en el Estado Zulia; y publicada a efectos de oposición en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, de fecha 9 julio de 2025, mediante resolución N° 367 de fecha 25 de junio de 2025, en el tomo V, páginas 51-52.



3. La solicitud de Registro de la **MARCA COLECTIVA CONPPA** () , presentada en fecha 30 de mayo de 2025, inscrita bajo el N° **2025-005531**, para distinguir: *“tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebida”*, en la **Clase 40** internacional (Clasificación de Niza), solicitada por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA** con domicilio en la ciudad de Caracas y el **CONSEJO DEL PODER POPULAR DE PESCADORES Y PESCADORAS, ACUICULTORES Y ACUICULTORAS (CONPPA)** conformado por los siguientes miembros: **CESAR DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17957078**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **ANTONIO TURMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15705586**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **REIMY MARVAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-021391347**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **ERIKA PRIMERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12572810**, domiciliada en el Estado Aragua; **LUIS DIAZ** titular de la cédula de identidad N° **V9581696**, domiciliado en el Estado Falcon; **PEDRO CALLES**, titular de la cédula de identidad N° **V-016437333**, domiciliado en el Estado Falcon; **ALEXANDER AVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V1155836**, domiciliado en el Estado La Guaira; **LUIS GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° **V11063715**, domiciliado en el Estado La Guaira; **GABRIEL RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V16106560**, domiciliado en el Estado La Guaira; **GABRIEL RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16106560**, domiciliado en el Estado La Guaira; **JOSALGEL PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V16106560**, domiciliado en el Estado Miranda; **IRIANA PAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V14988858**, domiciliado en el Estado Miranda; **FELIA JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V11377177**, domiciliado en el Estado Sucre; **EUNICE MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° **V18215365**, domiciliado en el Estado Sucre; **JULIA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V18591698**, domiciliado en el Estado Sucre; **SOLANYER YEGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V13673579**, domiciliado en el Estado La Guaira; **OSWALDO FRONTADO**, titular de la cédula de identidad N° **V10583044**, domiciliado en el Estado La Guaira; y **CARLOS MAS Y RUBI CUENCA**, titular de la cédula de identidad N° **V27091710**, domiciliado en el Estado Zulia; y publicada a efectos de oposición en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, de fecha 9 julio de 2025, mediante resolución N° 367 de fecha 25 de junio de 2025, en el tomo V, páginas 52-53.



4. La solicitud de Registro de la **MARCA COLECTIVA CONPPA** () , presentada en fecha 30 de mayo de 2025, inscrita bajo el N° **2025-005532**, para distinguir: *“Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios. Organización y celebración de ferias. Servicios de educación para impartir cursos de instrucción. Prestación de servicios de*

educación relacionados con temas biológicos y del medio ambiente. Servicios de educación y formación relacionados con el sector pesquero y acuícola. diseño de eventos de ferias de productos del pescado y productos acuícolas [organización]. Facilitación de lugares de interés turístico con fines de entretenimiento, ferias y educación", en la Clase 41 internacional (Clasificación de Niza), solicitada por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA con domicilio en la ciudad de Caracas y el CONSEJO DEL PODER POPULAR DE PESCADORES Y PESCADORAS, ACUICULTORES Y ACUICULTORAS (CONPPA) conformado por los siguientes miembros: CESAR DIAZ, titular de la cédula de identidad N° V-17957078, domiciliado en el Estado Anzoátegui; ANTONIO TURMERO, titular de la cédula de identidad N° V-15705586, domiciliado en el Estado Anzoátegui; REIMY MARVAL, titular de la cédula de identidad N° V-021391347, domiciliado en el Estado Anzoátegui; ERIKA PRIMERA, titular de la cédula de identidad N° V-12572810, domiciliada en el Estado Aragua; LUIS DIAZ titular de la cédula de identidad N° V9581696, domiciliado en el Estado Falcon; PEDRO CALLES, titular de la cédula de identidad N° V-016437333, domiciliado en el Estado Falcon; ALEXANDER AVILA, titular de la cédula de identidad N° V1155836, domiciliado en el Estado La Guaira; LUIS GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V11063715, domiciliado en el Estado La Guaira; GABRIEL RAMOS, titular de la cédula de identidad N° V16106560, domiciliado en el Estado La Guaira; GABRIEL RAMOS, titular de la cédula de identidad N° V-16106560, domiciliado en el Estado La Guaira; JOSALGEL PALACIOS, titular de la cédula de identidad N° V16106560, domiciliado en el Estado Miranda; IRIANA PAEZ, titular de la cédula de identidad N° V14988858, domiciliado en el Estado Miranda; FELIA JIMENEZ, titular de la cédula de identidad N° V11377177, domiciliado en el Estado Sucre; EUNICE MARCANO, titular de la cédula de identidad N° V18215365, domiciliado en el Estado Sucre; JULIA LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° V18591698, domiciliado en el Estado Sucre; SOLANYER YEGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V13673579, domiciliado en el Estado La Guaira; OSWALDO FRONTADO, titular de la cédula de identidad N° V10583044, domiciliado en el Estado La Guaira; y CARLOS MAS Y RUBI CUENCA, titular de la cédula de identidad N° V27091710, domiciliado en el Estado Zulia; y publicada a efectos de oposición en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, de fecha 9 julio de 2025, mediante resolución N° 367 de fecha 25 de junio de 2025, en el tomo V, páginas 52-53.



5. La solicitud de Registro de la **MARCA COLECTIVA CONPPA** () , presentada en fecha 1 de agosto de 2025, inscrita bajo el N° 2025-007876, para distinguir: *“servicios de publicidad y servicios de gestión comercial, dedicado a la organización y administración de negocios comerciales relacionados específicamente con la prestación de servicios de venta al mayor y detal, producción, distribución, importación y exportación de productos de origen animal específicamente de pescados, mariscos y el cultivo de organismos acuáticos, como peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas, en condiciones controladas, con el objetivo de producir alimentos y otros productos. tanto los productos como sus derivados, está basados en la pesca artesanal y en las condiciones acorde con el respecto del medio ambiente, igualmente la gestión comercial y contratos de distribución de estos servicios a terceros distribuidores; servicios de gestión de proyectos comerciales. fiscalización y certificación de productos y servicios en la cadena de producción empaques, distribución y comercialización; administración comercial; trabajos de oficina. catálogos*

de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos de todos estos productos, tales como sitios web o programas de televenta relacionados todos con los productos promocionados de pescados y y productos acuícolas. organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios relacionados con todos los productos señalados. marketing. negociación de contratos de negocios para terceros. negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros. promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos de promoción de distintas marcas que pudiera avalar nuestra marca. promoción de ventas para terceros. relaciones públicas; servicios de expertos; servicios de subcontratación. servicios de comercio electrónico relacionado directamente con productos de pescados y sus derivados, así como productos de origen acuícolas; en concreto, suministro de información sobre estos productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. dirección y negocio comercial de compra de carnes de pescados y productos acuícolas para procesarlas y ponerlas al mercado, una vez han sido procesadas, realizando una actividad comercial que emplea los medios de difusión y comunicación vigentes de los productos propios allí generados, para que los terceros distribuidores y los consumidores directos puedan verlos y adquirirlos con comodidad", en la **Clase 35** internacional (Clasificación de Niza), solicitada por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA** con domicilio en la ciudad de Caracas y el **CONSEJO DEL PODER POPULAR DE PESCADORES Y PESCADORAS, ACUICULTORES Y ACUICULTORAS (CONPPA)** conformado por los siguientes miembros: **CESAR DIAZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-17957078**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **ANTONIO TURMERO**, titular de la cédula de identidad **N° V-15705586**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **REIMY MARVAL**, titular de la cédula de identidad **N° V-021391347**, domiciliado en el Estado Anzoátegui; **ERIKA PRIMERA**, titular de la cédula de identidad **N° V-12572810**, domiciliada en el Estado Aragua; **LUIS DIAZ** titular de la cédula de identidad **N° V9581696**, domiciliado en el Estado Falcon; **PEDRO CALLES**, titular de la cédula de identidad **N° V-016437333**, domiciliado en el Estado Falcon; **ALEXANDER AVILA**, titular de la cédula de identidad **N° V1155836**, domiciliado en el Estado La Guaira; **LUIS GARCIA**, titular de la cédula de identidad **N° V11063715**, domiciliado en el Estado La Guaira; **GABRIEL RAMOS**, titular de la cédula de identidad **N° V16106560**, domiciliado en el Estado La Guaira; **GABRIEL RAMOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-16106560**, domiciliado en el Estado La Guaira; **JOSALGEL PALACIOS**, titular de la cédula de identidad **N° V16106560**, domiciliado en el Estado Miranda; **IRIANA PAEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V14988858**, domiciliado en el Estado Miranda; **FELIA JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V11377177**, domiciliado en el Estado Sucre; **EUNICE MARCANO**, titular de la cédula de identidad **N° V18215365**, domiciliado en el Estado Sucre; **JULIA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V18591698**, domiciliado en el Estado Sucre; **SOLANYER YEGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V13673579**, domiciliado en el Estado La Guaira; **OSWALDO FRONTADO**, titular de la cédula de identidad **N° V10583044**, domiciliado en el Estado La Guaira; y **CARLOS MAS Y RUBI CUENCA**, titular de la cédula de identidad **N° V27091710**, domiciliado en el Estado Zulia; y publicada a efectos de oposición en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 644, de fecha 14 de agosto de 2025, mediante resolución N° 414 de fecha 31 de julio de 2025, en el tomo VI, páginas 53-54.

II.- CONSIDERACIONES QUE SOSTIENEN LA PRESENTE DECISIÓN:

Que este Despacho, para decidir sobre las solicitudes de Registro de Marcas



Colectivas, ha tomado en consideración los siguientes aspectos de hecho y de derecho:

RECONOCIENDO: Los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por la Nación, cuales son: y El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), firmado el 15 de abril de 1994 como Anexo al Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio; el Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo de 1967- CUP) en su artículo 7bis que dispone expresamente: *“1) Los países de la Unión se comprometen a admitir el depósito y a proteger las marcas colectivas pertenecientes a colectividades cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, incluso si estas colectividades no poseen un establecimiento industrial o comercial. 2) Cada país decidirá sobre las condiciones particulares bajo las cuales una marca colectiva ha de ser protegida y podrá rehusar la protección si esta marca es contraria al interés público. 3) Sin embargo, la protección de estas marcas no podrá ser rehusada a ninguna colectividad cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, por el motivo de que no esté establecida en el país donde la protección se reclama o de que no se haya constituido conforme a la legislación del país”* (subrayado de interés); así como también La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 27), El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (apartado c) del párrafo 1 del Artículo 15) todo ello revestido con el carácter de legalidad constitucional conforme al contenido de los artículos 7, 19, 23, y 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyos preceptos demandan que las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente, y de aplicación directa y preferente a la legislación interna, máxime cuando las mismas protejan Derechos Humanos. **El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, que establece concretamente en su **artículo 23.** *“La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades ... A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.”*

RECONOCIENDO: La Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual establecidos en nuestra máxima constitucional, la cual en el contenido del Artículo 98 dispone: *“La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia”* Este artículo consagra la libertad de creación cultural e intelectual, reconociendo la protección legal de los derechos de autor y la propiedad intelectual sobre obras científicas, literarias, artísticas,

invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas, conforme a la ley y los tratados internacionales. Esta disposición es el asiento fundamental del derecho de propiedad industrial en el ordenamiento jurídico venezolano, abarcando la protección de los signos distintivos.

RECONOCIENDO: Que, en el ámbito de la participación protagónica, el Artículo 62 de la CRBV garantiza la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública, lo cual se materializa en diversas formas de organización social. Que, en el marco del desarrollo económico y social, el Artículo 305 de la CRBV establece la promoción por parte del Estado de la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral para garantizar la seguridad alimentaria, privilegiando la producción agropecuaria interna, lo que incluye expresamente las actividades pesqueras y acuícolas, reconocidas como de interés nacional. Que, además, el Artículo 308 de la CRBV es clave al establecer la protección y promoción de la pequeña y mediana industria, las cooperativas, y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo bajo régimen de propiedad colectiva. Esta disposición constitucional sienta las bases para el reconocimiento y fomento de formas de producción y comercialización asociativas, a las cuales las marcas colectivas les ofrecen una herramienta esencial para la diferenciación y el posicionamiento en el mercado.

RECONOCIENDO: El Plan de las 7 Transformaciones (7T) del gobierno venezolano establece las líneas estratégicas para el desarrollo del país hasta el 2030, promoviendo la transformación de la economía, la cultura, la justicia social y la soberanía del país, en particular en el 7T1: *“1. Consolidar la Economía Productiva: Busca fortalecer el aparato productivo nacional para garantizar la estabilidad económica y el desarrollo sostenible.”*, incluyendo la protección de la identidad cultural y patrimonial, lo cual se relaciona con las marcas colectivas. En el marco de la primera transformación, consolidar la economía productiva implica también promover la protección de marcas colectivas que resalten la identidad cultural y los productos autóctonos del país, fortaleciendo así el aparato productivo. La regulación de estas marcas debe incentivar su registro y protección jurídica, promoviendo el valor social y económico de las expresiones culturales y comunitarias. Esto contribuye a un desarrollo económico sostenible y a la soberanía cultural, alineándose con los objetivos de la 7T. Además, una política efectiva en este ámbito fomenta la inclusión social y el crecimiento de las economías locales, promoviendo la identidad nacional y la protección de bienes culturales mediante instrumentos jurídicos adecuados. De allí la importancia para el Estado Venezolano en proteger y otorgar las Marcas Colectivas, debido a que ellas representan el impulso fundamental de protección para el pequeño y mediano empresario, para el artesano popular, las empresas familiares, así como también, las llamadas microempresas.

RECONOCIENDO: Que es política del Estado venezolano fortalecer los sectores socio-económicos rurales del país, microempresas, cooperativas, unidades de producción familiar, y cualquier otro tipo de asociación, en ese sentido, se entiende que es de interés general y que persigue mejorar la calidad de vida de su habitantes, otorgándoles mejores beneficios socioeconómicos; y visto particularmente que la Marca Colectiva constituye la punta de lanza para el despegue económico de esas comunidades, ya que se constituye en la eficiente protección de los bienes culturales (ancestrales) al permitir el registro de todo tipo de signo que favorezca su diferenciación en el mercado, lo cual incluyen por supuesto aquellos signos que representen indicaciones geográficas históricas, étnicas, antropológicas y cualesquiera otros que -a cuyo principal objetivo sea la preservación de la cultura de los pueblos y comunidades de nuestro país, quienes son en definitiva los titulares de derechos sobre esos bienes de carácter cultural, en este sentido el concepto rígido de marca de propiedad individual evoluciona producto de la necesidad y da lugar a la Marca Colectiva, mediante la cual el uso

de la misma corresponde por definición a una pluralidad de individuos, que en el caso particular enaltece y reivindica al derecho de nuestras comunidades locales.

CONSIDERANDO PRIMERO: Del Marco Legal Específico del Sector Pesquero-Acuícola y la Naturaleza Jurídica de CONPPA, y el Impacto en la Economía Social, PYMES y Cooperativas.

Que la **Modificación Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura del 2008** dictada y publicada en el año 2014 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, conforme a decreto N° 1.395 de fecha 13 de noviembre de 2014, establece en su **Artículo 2**, numerales 1, 8, 10, 12, 14, 17 y 19, entre sus finalidades esenciales, promover el desarrollo integral del sector pesquero y acuícola, garantizar los beneficios sociales a los pescadores y acuicultores, desarrollar principios de corresponsabilidad y participación protagónica en la gestión de políticas públicas y proyectos socioproductivos, procurando la soberanía agroalimentaria. Que los **Artículos 82 y 84** de la referida Ley de Pesca y Acuicultura son determinantes al reconocer a los **Consejos de Pescadores y Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras (CONPPA)** como formas de organización del poder popular, con personalidad jurídica, con el objeto de articularse, participar e integrarse para ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos socioproductivos en materia de pesca y acuicultura. Esta disposición legal confiere a CONPPA la capacidad jurídica para actuar como una entidad representativa de un colectivo y, por tanto, como potencial titular de marcas colectivas. Que, en consonancia con el **Artículo 308 de la CRBV**, y en el marco de la **Ley para el Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social** (Gaceta Oficial N° 6.151, de fecha 18 de noviembre de 2014, decreto 1413 de fecha 13 de noviembre de 2014, así como la **Ley Especial de Asociaciones Cooperativas** Gaceta Oficial N° 37.285 de fecha 18 de septiembre de 2001 Decreto N° 1.440 Decreto N° 1.440 30 de agosto de 2001; **Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria**., se busca impulsar modelos productivos que fortalezcan la economía social y solidaria, todo ello junto a las **7 leyes del Poder Comunal** (Ley Orgánica de los Consejos Comunales, Ley Orgánica de Contraloría Social, Ley Orgánica de las Comunas, Ley del Sistema Económico Comunal y la Ley Orgánica del Poder Popular, Ley orgánica del Consejo Federal de Gobierno, Ley orgánica de planificación pública y popular). Las marcas colectivas, como la solicitada por **CONPPA**, representan una herramienta esencial para estos actores económicos, permitiéndoles la diferenciación y posicionamiento de sus productos, el fomento de la asociación y cooperación, la protección de la calidad colectiva y el impulso al desarrollo local, en línea con los objetivos de la política pública venezolana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: De la Aplicación Directa y Preferente del Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual.

Que la República Bolivariana de Venezuela, como Estado Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y signataria del **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)**, se encuentra obligada a respetar los estándares mínimos de protección de la propiedad intelectual. Si bien el ADPIC no define explícitamente "marcas colectivas", su **Artículo 15.1** establece que "todo signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas serán susceptibles de constituir una marca". La naturaleza de las marcas colectivas, al distinguir el origen o características de bienes o servicios de miembros de una asociación, se subsume perfectamente bajo esta amplia definición, imponiendo a los Estados miembros la obligación de asegurar su protección. Que, de manera aún más específica, Venezuela es parte del **Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial**

(CUP), ratificado por la República. El **Artículo 7bis** del CUP establece de manera perentoria que "Los países de la Unión se comprometen a admitir el depósito y a proteger las marcas colectivas pertenecientes a colectividades cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, incluso si esas colectividades no poseen un establecimiento industrial o comercial." Esta disposición es la piedra angular para la protección de las marcas colectivas en Venezuela, ya que obliga directamente al Estado a su reconocimiento y registro, superando cualquier posible silencio o limitación de la Ley de Propiedad Industrial de 1955 en esta materia. La aplicación directa y preferente de los tratados internacionales de derechos humanos y de propiedad intelectual, conforme a los principios de jerarquía normativa y progresividad, obliga a este Despacho a reconocer y otorgar la protección solicitada.

CONSIDERANDO TERCERO: Del Cumplimiento de Requisitos y la Finalidad de las Marcas Colectivas Solicitadas por CONPPA.

Que la solicitud de registro de la marca colectiva **CONPPA** se ha presentado ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, como marca colectiva mixta, para distinguir productos y servicios en las Clases 29, 35, 39, 40 y 41 de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios (Clasificación de Niza), abarcando de manera general pescados, mariscos y moluscos (Clase 29), servicios de publicidad, gestión comercial y certificación (Clase 35), servicios de transporte, embalaje y almacenamiento (Clase 39), tratamiento de materiales y conservación de alimentos y servicios de educación, formación y actividades culturales o de entretenimiento (Clase 41). Que, de conformidad con lo establecido para las marcas colectivas por este Despacho, la solicitud viene acompañada del **Reglamento de Uso de la Marca Colectiva CONPPA**, cuyo contenido ha sido debidamente revisado por este Despacho y se ajusta a las exigencias legales y a los requisitos específicos establecidos para dicho reglamento. Este Reglamento tiene por objeto (según su Artículo 1) *"ordenar, regular, preservar y potenciar la marca para el posicionamiento de productos pesqueros y acuícolas en mercados nacionales e internacionales, promoviendo atributos deseables de calidad, inocuidad y origen local, siendo este instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los miembros y usuarios autorizados"*. El mismo establece de manera clara las condiciones de uso, los usuarios autorizados (miembros de CONPPA), las características de los productos o servicios que amparará la marca, y los mecanismos de control y vigilancia que garantizan la calidad y el cumplimiento de los estándares, lo cual es fundamental para la credibilidad y reputación de una marca colectiva. Que, en virtud de la **Exposición de Motivos** del propio Reglamento, la iniciativa de la Marca Colectiva CONPPA responde a la *"necesidad de optimizar la cadena de valor, fortalecer la posición competitiva de los productores-procesadores pesqueros y acuícolas, salvaguardar la calidad de vida de los ciudadanos mediante la provisión de productos que destacan por su innovación, accesibilidad y alta calidad, asegurando la protección sanitaria pertinente"*, lo que demuestra un claro interés público y colectivo en su concesión.

CONSIDERANDO CUARTO: De las Políticas Públicas del Estado Bolivariano de la República de Venezuela.

Que el Ministerio del Poder Popular de Comercio nacional, a través del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), tiene la responsabilidad de llevar a cabo las políticas del Estado en esta materia, y debido a la necesidad de proteger las Marcas Colectivas, se hace necesario estandarizar las reglas que el solicitante debe tomar en cuenta para la presentación y examen de las mismas; todo ello amparado bajo el principio administrativo de oportuna y adecuada respuesta y el de eficiencia que, entre otros deben regir los actos de la Administración Pública,

para lo cual se procede, a través, de la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, a reglamentar internamente los requisitos de forma que se tendrán en cuenta para la revisión de las solicitudes de Marcas Colectivas, en este contexto:

Este Despacho establece de maneral general, lo siguiente:

1. Mediante la presente Resolución los requisitos de forma para el otorgamiento Marcas Colectivas y cumplir así con el mandato Constitucional contenido en el Artículo 98 que ampara su protección.
2. Por cuanto la Ley de Propiedad Industrial de 1955 no impide el otorgamiento de Marcas Colectivas se le aplicará a las mismas, los requisitos de forma contenidos en el Artículo 71 de la Ley, sin embargo, para otorgarle el carácter de marca colectiva será necesario que se acompañe adicionalmente dos requisitos a la solicitud: A) **El Documento que da origen a la Asociación**, o del gremio, establecidos en grupos de productores, comunidades campesinas, indígenas, cooperativas: que solicitan la Marca Colectiva. B) **El Reglamento De Uso**, en el cual se establecerá: una descripción de la asociación solicitante, con indicación de su cualificación, objeto social; las personas físicas o jurídicas autorizadas para representarlos con relación a las condiciones de uso; los miembros autorizados para su uso; los requisitos de afiliación; características especiales (modo de fabricación y calidad); la prohibición de uso de la marca colectiva por terceros no autorizados; las sanciones por infracciones en caso de uso inadecuado de la marca. Además, cualquiera otra información que el solicitante de la marca colectiva considere deba agregar al Reglamento de Uso. El reglamento de uso deberá ser consignado tanto de manera escrita como digital, conjuntamente con la planilla de solicitud. Podrán acompañar de igual manera El Manual de Uso de la Marca. Si faltare algunos de los requisitos establecidos en el artículo 71 o cualquiera de los dos señalados en la presente Resolución se procederá a la respectiva devolución conforme contenido en el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial de 1955 y continuará todo el procedimiento marcario en ella establecido.
3. El Examen de fondo se realizará conforme a los establecido en la Ley de Propiedad Industrial de 1955 y se evaluará la marca tomando en consideración también las causales de irregistrabilidad absoluta contenidos en los artículos 33, 34 y 35, *ejusdem*.
4. Toda solicitud de marca Colectiva será evaluada conforme a los requisitos de forma y fondo antes señalados y su concesión o negativa será publicado mediante Resolución Administrativa. De la misma manera, la solicitud de la marca Colectiva se publicará conjuntamente con el Reglamento de Uso mediante Resolución administrativa cuando se tenga que cumplir con los extremos contenidos en el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial de 1955.
5. Una vez otorgada la Marca colectiva, cualquier cambio que los miembros hagan del Reglamento de Uso, deberá ser presentada obligatoriamente ante El Registro de la Propiedad Industrial, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial. El titular de la marca no podrá negar el uso a quien demuestre tener legitimidad (afiliado) para utilizar la marca.

III.- DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En consonancia con los principios de economía procesal y celeridad administrativa, contenidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho mediante acto administrativo pasa a decidir de oficio e inmediatamente entra a realizar el examen de registrabilidad de las solicitudes de las Marcas Colectivas *ut-supra* señaladas.

Que la solicitud para el registro de las referidas marcas colectivas ha sido formalmente presentada por el **Consejo del Poder Popular de Pescadores y Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras (CONPPA)** y el **Ministerio Del Poder Popular De Pesca Y Acuicultura**, cumpliendo con los requisitos formales y sustantivos exigidos por la legislación nacional y por los criterios establecidos por este Despacho. Que se ha seguido el procedimiento administrativo correspondiente, incluyendo la publicación de las solicitudes en el Boletín de la Propiedad Industrial, y transcurrido el lapso legal sin que se hayan presentado oposiciones que impidan su registro. Que, una vez analizados los antecedentes registrales y los criterios de distintividad y novedad, no se encuentran impedimentos legales para la concesión de las marcas colectivas solicitadas, las cuales cumplen con los principios de la Ley de Propiedad Industrial de 1955 interpretados a la luz de la Constitución y los tratados internacionales de propiedad intelectual ratificados por la República.

SE RESUELVE DE MANERA ESPECÍFICA PARA LAS SOLICITUDES DE CONPPA:

PRIMERO: CONCEDER el Registro de la **MARCA COLECTIVA CONPPA**



() , presentada en fecha 30 de mayo de 2025, inscrita bajo el N° **2025-005529**, para distinguir: *"Pescado; alimentos a base de pescado; arenques [pescado]; filetes de pescado; harina de pescado para la alimentación humana; huevos de pescado preparadas; pescado en conserva; pescado en salazón / pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; caldo michi [sopa de pescado]; pescado a la talla; pescado en tarro. Pescado, mariscos y moluscos no vivos; reparados de pescado, mariscos y moluscos para untar; comidas congeladas principalmente a base de pescado; carne desecada de pescado. Algodón de carne de pescado; sucedáneos de pescado; cola de pescado para uso alimenticio; caldo de pescado; pasta para untar a base de pescado, pasta para untar de pescado ahumado; pastas de pescado y marisco para untar; sopa de pescado envasado; paté de pescado. Pescado en aceite de oliva; pescado procesado; pescados cocinados congelados. Extractos de pescado. Salchichas de pescado. Palitos de pescado. Croquetas de pescado, Aceites comestibles derivados del pescado [excepto aceite de hígado de bacalao]. Huevas de pescado preparadas para el consumo humano; huevas de pescado procesadas. Pescado ahumado. Pescado cocido y desecado. Pescado congelado; pescado desecado, pescado en escabeche, pescado fileteado. pescado seco. Productos de pescado congelados. Gelatina de pescado"*, en la **Clase 29** internacional (Clasificación de Niza), solicitada por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA** con domicilio en la ciudad de Caracas y el **CONSEJO DEL PODER POPULAR DE PESCADORES Y PESCADORAS, ACUICULTORES Y ACUICULTORAS (CONPPA)**

SEGUNDO: La solicitud de Registro de la **MARCA COLECTIVA CONPPA**



() , presentada en fecha 30 de mayo de 2025, inscrita bajo el N° **2025-005530**, para distinguir: *“Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; Servicios para el transporte de animales o mercancías de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua, aire o conductos y los servicios conexos, así como el almacenamiento de mercancías en cualquier tipo de instalación de almacenamiento, tales como depósitos u otros tipos de edificios para su preservación o custodia. Servicios de flete [transporte de productos]. Servicios de transporte de animales muertos congelados. Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de Productos. Transporte de alimentos. Transporte refrigerado de productos congelados. los servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes, y el alquiler de contenedores de almacenamiento; - la operación de remolcadores marítimos, la descarga de mercancías, la operación de puertos y muelles,- el empaquetado, el embotellado, el embalaje y el reparto de producto”*, en la **Clase 39** internacional (Clasificación de Niza), solicitada por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA** con domicilio en la ciudad de Caracas y el **CONSEJO DEL PODER POPULAR DE PESCADORES Y PESCADORAS, ACUICULTORES Y ACUICULTORAS (CONPPA)**

TERCERO: CONCEDER el Registro de la **MARCA COLECTIVA CONPPA**



() , presentada en fecha 30 de mayo de 2025, inscrita bajo el N° **2025-005531**, para distinguir: *“tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebida”*, en la **Clase 40** internacional (Clasificación de Niza), solicitada por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA** con domicilio en la ciudad de Caracas y el **CONSEJO DEL PODER POPULAR DE PESCADORES Y PESCADORAS, ACUICULTORES Y ACUICULTORAS (CONPPA)**

CUARTO: CONCEDER el Registro de la **MARCA COLECTIVA CONPPA**



() , presentada en fecha 30 de mayo de 2025, inscrita bajo el N° **2025-005532**, para distinguir: *“Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios. Organización y celebración de ferias. Servicios de educación para impartir cursos de instrucción. Prestación de servicios de educación relacionados con temas biológicos y del medio ambiente. Servicios de educación y formación relacionados con el sector pesquero y acuícola. diseño de eventos de ferias de productos del pescado y productos acuícolas [organización]. Facilitación de lugares de interés turístico con fines de entretenimiento, ferias y educación”*, en la **Clase 41** internacional (Clasificación de Niza), solicitada por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA** con domicilio en la ciudad de Caracas y el **CONSEJO DEL PODER POPULAR DE PESCADORES Y PESCADORAS, ACUICULTORES Y ACUICULTORAS (CONPPA)**

QUINTO: CONCEDER el Registro de la **MARCA COLECTIVA CONPPA**



() , presentada en fecha 1 de agosto de 2025, inscrita bajo el N° **2025-007876**, para distinguir: *“servicios de publicidad y servicios de gestión comercial, dedicado a la organización y administración de negocios comerciales relacionados*

específicamente con la prestación de servicios de venta al mayor y detal, producción, distribución, importación y exportación de productos de origen animal específicamente de pescados, mariscos y el cultivo de organismos acuáticos, como peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas, en condiciones controladas, con el objetivo de producir alimentos y otros productos. tanto los productos como sus derivados, está basados en la pesca artesanal y en las condiciones acorde con el respecto del medio ambiente, igualmente la gestión comercial y contratos de distribución de estos servicios a terceros distribuidores; servicios de gestión de proyectos comerciales. fiscalización y certificación de productos y servicios en la cadena de producción empaques, distribución y comercialización; administración comercial; trabajos de oficina. catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos de todos estos productos, tales como sitios web o programas de televenta relacionados todos con los productos promocionados de pescados y y productos acuícolas. organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios relacionados con todos los productos señalados. marketing. negociación de contratos de negocios para terceros. negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros. promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos de promoción de distintas marcas que pudiera avalar nuestra marca. promoción de ventas para terceros. relaciones públicas; servicios de expertos; servicios de subcontratación. servicios de comercio electrónico relacionado directamente con productos de pescados y sus derivados, así como productos de origen acuícolas; en concreto, suministro de información sobre estos productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. dirección y negocio comercial de compra de carnes de pescados y productos acuícolas para procesarlas y ponerlas al mercado, una vez han sido procesadas, realizando una actividad comercial que emplea los medios de difusión y comunicación vigentes de los productos propios allí generados, para que los terceros distribuidores y los consumidores directos puedan verlos y adquirirlos con comodidad", en la **Clase 35** internacional (Clasificación de Niza), solicitada por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA** con domicilio en la ciudad de Caracas y el **CONSEJO DEL PODER POPULAR DE PESCADORES Y PESCADORAS, ACUICULTORES Y ACUICULTORAS (CONPPA)**

SEXTO: Se ordena al interesado consignar por escrito el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presente publicación. El incumplimiento de lo aquí dispuesto, o del pago de los derechos registrales, será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas, según lo dispone el Artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial de 1955.

SÉPTIMO: Los registros de las marcas colectivas concedidos quedan bajo el amparo de la Ley por el plazo de **quince (15) años**, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, una vez que se paguen los derechos respectivos a su debido tiempo y de conformidad con el Artículo 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial de 1955, así como las demás disposiciones legales que regulan la materia.

OCTAVO: La presente Resolución será objeto de renovación por un período igual de quince (15) años, siempre que el titular cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Propiedad Industrial de 1955 y el reglamento de uso de la marca, y que la colectividad o asociación mantenga su existencia y la observancia de las condiciones que sustentaron su otorgamiento.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas constitucionales, internacionales y legales antes mencionadas, y en uso de las facultades

conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Artículo 42 de la Ley de Propiedad Industrial. La cual entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial. **Y ASÍ SE DECIDE.**

Cúmplase y publíquese.



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

ANEXOS:

Anexo A: **MANUAL DEL COMITÉ DE MARCA CONPPA**

CONTENIDO

DESCRIPCIÓN	P.P
Introducción	3
Reseña Histórica	4
Marco Legal	6
Marco Estratégico	7
Estructura Organizativa	11
Objetivos y Funciones	12

INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización y Funcionamiento para el Comité de Marca CONPPA, es el documento mediante el cual se definen los roles, responsabilidades, procesos y normas que rigen el comité de manera clara y bien estructurado para desarrollar un eficiente uso de la Marca.

Este instrumento normativo tiene como objetivo principal, establecer las normas, procedimientos y responsabilidades que rigen el funcionamiento del Comité de Marca, cuya aplicación está dirigida a los miembros del Comité y áreas involucradas en la gestión de la Marca.

Su aplicabilidad se encuentra sujeta a las leyes venezolanas que regulan la propiedad intelectual, el comercio y publicidad de la Marca, entre otras, Ley de Propiedad Industrial, Ley de Derecho de Autor, Normas Sublegales de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento.

RESEÑA HISTÓRICA

En principio la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en el artículo 305 que el Estado alcanzará la soberanía alimentaria, como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos y el acceso oportuno y permanente a estos por los consumidores. Esto se alcanzaría desarrollando y privilegiando, entre otras, la actividad pesquera y acuícola, siendo esta actividad de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la nación

En desarrollo de esta garantía constitucional, en Noviembre de 2001, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, dicta el Decreto con Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, normativa esta que aún no determina la creación de los Consejos de Pescadores y Acuicultores, sin embargo, en el año 2003, mediante modificación del Decreto con Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, incorpora promover por INAPESCA, la consulta y efectiva participación de los pescadores y acuicultores, en forma individual u organizados en cooperativas u otras formas de organización (Artículo 65).

En marzo del año 2008, se dicta por vía presidencial, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura en cuyo artículo 76, sobre la organización y participación social, los *Consejos de Pescadores y Pescadoras*, solo se mencionan en su contenido, a los efectos de ejercer el derecho de participar en la ejecución de la contraloría social y en el artículo 78 acerca de “Rendición pública

de informe de gestión” por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, el deber de *presentar semestralmente, ante los Consejos Comunales, **Consejos de Pescadores y Pescadoras**, un informe detallado y preciso de la gestión realizada.*

Es en la modificación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del año 2008, dictada y publicada en el año 2014 como Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, en el Título VIII “De la Participación en Materia de Pesca y Acuicultura”, se dedica un Capítulo II denominado “De los Consejos de Pescadores, Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras” en los artículos **82 al 84**, sobre las formas de organización de las comunidades dedicadas a la pesca y la acuicultura, donde se contempla el derecho de las comunidades de pescadores y acuicultores a **constituirse en consejos de pescadores, pescadoras, acuicultores y acuicultoras** con sus estructuras organizativas y de funcionamiento, como forma de organización de sus comunidades (**artículos 82 y 83**), y una vez constituidos bajo esta forma, podrán solicitar su registro por ante el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), adquiriendo con ello su personalidad jurídica (**Artículo 84**), lo que les otorga a su vez capacidad legal y facultades para actuar ante las instituciones de carácter público o privado con el fin de ser atendidos en el desarrollo de sus actividades, sus aportes y peticiones colectivas, impulsando estas formas de organización en la producción y ejecución de alternativas en la captura o cosecha, procesamiento, distribución, comercialización, transporte, importación y exportación de esa producción, ejerciendo de esta manera las **actividades conexas** a la pesca y acuicultura, lo que coadyuva a garantizar la seguridad alimentaria y contribuir con uno de sus fines que se trata de alcanzar la soberanía alimentaria de la nación.

MARCO LEGAL

- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2009. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956. **Ley de Propiedad Industrial.**
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.638 Extraordinario de fecha 01 de octubre de 1993. **Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre el Derecho de Autor.**

- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de 14 de marzo de 2008. ***Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.***
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014. ***Ley de Reforma del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.***
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6.011 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 2010. ***Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal***
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002. ***Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.***

MARCO ESTRATÉGICO

MISIÓN

En nuestra **Marca CONPPA**, nos comprometemos a mejorar la calidad de vida de los venezolanos ofreciendo productos y subproductos pesqueros y de la acuicultura en forma innovadora, accesible y de alta calidad, con la debida seguridad y protección sanitaria, estableciendo mecanismos necesarios que permitan garantizar el derecho de las personas a disponer de productos de calidad en el país y fuera de nuestras fronteras. Nos esforzamos por ser un aliado confiable para nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo económico y social del país, mientras proveemos la sostenibilidad y el bienestar de las comunidades donde se encuentra nuestra Marca.

VISIÓN

Ser reconocidos como líderes globales en la producción y comercialización de productos y subproductos pesqueros y acuícolas, comprometidos con la sostenibilidad, la calidad y la innovación. Aspiramos a ser la **Marca** de referencia que conecta a los consumidores con los productos y subproductos del mar y continentales de manera responsable, ofreciendo alimentos nutritivos, sanitariamente seguros y deliciosos, mientras proveemos prácticas que protegen los ecosistemas acuáticos y apoyar a las comunidades locales.

OBJETIVO GENERAL

Mantener la gestión estratégica de la **Marca** para fortalecer su posicionamiento, reputación y valor en el mercado comercializador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Definir y mantener la identidad de **Marca**.
2. Establecer los valores, misión, visión y personalidad de la **Marca** para garantizar una imagen coherente y consistente en todos los canales de comunicación.
3. Proteger la reputación de la marca.
4. Monitorear y gestionar la percepción pública de la Marca, respondiendo de manera proactiva a posibles crisis o situaciones que puedan afectar su imagen.
5. Desarrollar estrategias para diferenciar la Marca de la competencia y asegurar un lugar destacado en la mente de los consumidores locales.
6. Innovar y evolucionar la Marca, identificando las oportunidades para renovar o adaptar la Marca a las tendencias del mercado, manteniendo su relevancia y conexión con el público objetivo.
7. Supervisar la coherencia en la comunicación, estableciendo la línea entre la Marca y las necesidades del consumidor venezolano.
8. Asegurar que todos los mensajes, campañas y acciones de marketing reflejen consistentemente los valores y la identidad de la Marca.
9. Proteger y optimizar el uso de los elementos visuales, verbales y emocionales que componen la Marca (logotipo, eslóganes, colores, etc.)

En el contexto venezolano, estos objetivos pueden adaptarse a las particularidades del mercado local, como la situación económica, las preferencias culturales y las tendencias de consumo.

PRINCIPIOS RECTORES

El presente manual se rige, entre otros, por los siguientes principios:

Principio de publicidad, de dirección e impulso de oficio, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, participación, honestidad, accesibilidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma.

Funciones del Comité de Marca

Como función principal, el Comité de Marca debe supervisar y garantizar el uso correcto de las Marcas registradas, así como resolver conflictos relacionados con su uso, registro e infracciones.

1. Evalúa y aprueba las solicitudes de registro de **Marca**, asegurándose que cumplan con los requisitos legales y no infrinjan derechos de terceros.

2. Interviene en las disputas relacionadas con el uso de la Marca.
3. Supervisa el mercado para detectar posibles infracciones a los derechos de Marca y toma acciones legales cuando es necesario.
4. Mantiene actualizado el registro de la **Marca**, lo que incluye renovaciones, modificaciones o cancelaciones.
5. Brinda orientación a empresas y particulares sobre cómo proteger la Marca y cumplir con la normativa vigente.
6. Desarrollar estrategias para posicionar la **Marca** en el mercado venezolano.
7. Identificar y segmentar públicos objetivo.
8. Monitorear la percepción de la Marca en el mercado.
9. Implementar acciones para fortalecer la imagen de la **Marca**, así como manejar crisis de reputación.
10. Supervisar y aprobar campañas publicitarias y de comunicación.
11. Asegurar que todas las campañas estén alineadas con la identidad de la Marca.
12. Colaborar en el lanzamiento de nuevos productos o servicios, asegurando que estén alineados con la Marca.
13. Evaluar oportunidades de extensión de Marca.
14. Registrar y proteger la Marca ante los organismos competentes en Venezuela. (Ej: Servicio Autónomo Propiedad Intelectual (SAPI))
15. Vigilar el uso autorizado o infracciones de la Marca.
16. Realizar estudios de mercado para entender las tendencias y el comportamiento del consumidor.
17. Monitorear a la competencia y ajustar estrategias según sea el caso.
18. Educar a los miembros de los Conppa sobre la importancia de la **Marca** y su correcto uso.
19. Fomentar una cultura corporativa alineada con los valores de la **Marca**.
20. Medir el impacto de las estrategias y campañas de la **Marca**.
21. Ajustar planes basados en métricas y respuestas del público consumidor.
22. Gestionar la comunicación con medios de comunicación y las personas o grupos en los que incida la Marca.
23. Participar en eventos y actividades que refuercen la presencia de la Marca.

Todo ello con el fin de asegurar que la Marca sea coherente, relevante y competitiva en el mercado venezolano y a escala internacional.

Con la finalidad de proteger la Marca, el “Comité”, organizará actividades, jornadas y abordaje de las distintas organizaciones, con el fin de revisar, inspeccionar, supervisar y fiscalizar los lugares, empresas, comercios y establecimientos en

general que se dedique a las actividades conexas a la pesca y acuicultura, y que utilicen la **Marca**. Tales actividades estarán dirigidas a determinar si el uso dado a la Marca cumple con los requerimientos necesarios, según la normativa relacionada con el uso de la Marca.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- 1. Presidente.
- 2. Coordinador de Marca.
- 3. Representante legal.
- 4. Representante de investigación de mercado, publicidad, promoción.
- 5. Representante de ventas.
- 6. Secretaría.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

PRESIDENTE

Representa la máxima autoridad del comité, responsable de la toma de decisiones, siendo el responsable de liderar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión de la **Marca**, asegurando que esta se mantenga fuerte, coherente y alineada con los objetivos estratégicos de la organización.

Funciones del Presidente

- 1. Definir, gestionar y dirigir las estrategias relacionadas con la imagen y reputación de la **Marca**.
- 2. Supervisar la implementación o ejecución de la **Marca** y que se realicen de manera efectiva, en todos los niveles.
- 3. Coordinar las actividades del comité, para ello estará encargado de convocar y dirigir las reuniones, asegurando que se aborden todos los puntos relevantes y se informen las decisiones.
- 4. Promover la colaboración entre los integrantes de toda la organización, con fin de mantener una visión unificada sobre la **Marca**.
- 5. Asegurar que los elementos visuales de la **Marca**, sean consistentes en todos los materiales y canales; así como el logotipo, colores, tipografía y demás elementos que componen su estructura de diseño.
- 6. Monitorear y gestionar tomando medidas proactivas para proteger y mejorar la reputación de la **Marca**.
- 7. Trabajar con el equipo de comunicaciones para establecer los enlaces necesarios con los medios y asegurar una cobertura positiva de la **Marca**.

8. Monitorear el desempeño de la **Marca**.
9. Presentar al Consejo Directivo, informe sobre el estado de la **Marca** y las iniciativas en curso.
10. Asegurar el cumplimiento de la normativa en las actividades que desarrollen con la **Marca** en la producción, su uso, áreas donde se utilice y cualquier normativa que requiera su aplicación.
11. Desarrollar planes de contingencia a fin de atender probables crisis que puedan afectar la **Marca**.

COORDINADOR DE MARCA

Será el encargado de la ejecución de las estrategias.

Funciones del Coordinador de Marca.

1. Desarrollar estrategias de **Marca** para asegurar su consistencia y alineación con sus objetivos.
2. Definir el posicionamiento de la marca y asegurar que se comunique.
3. Supervisar y garantizar el uso correcto de los elementos visuales y verbales de la marca.
4. Crear y actualizar manuales de identidad de **Marca**.
5. Planificar y coordinar campañas de marketing y publicidad para fortalecer la presencia de la **Marca**.
6. Formular propuestas para asegurar que las campañas reflejen los valores de la **Marca**.
7. Investigar y analizar tendencia del mercado, competencias y comportamiento del consumidor para identificar oportunidades y amenazas.
8. Monitorear el desempeño de la **Marca** y realizar ajustes en la estrategia según la necesidad.
9. Velar por la correcta comprensión y aplicación de la marca por todos los empleados de la **Marca**.
10. Asegurar que el contenido de las publicaciones y marketing, sean relevantes, atractivos y consistentes en todos los canales.
11. Actuar como vocero de la marca en situaciones de crisis, asegurando que se manejen de manera efectiva y se proteja la reputación de la **Marca**.

REPRESENTANTE LEGAL

Será el encargado de asegurar el cumplimiento de las normativas, garantizando que el uso de la **Marca** se desarrolle dentro del marco legal, a sí proteger sus intereses de manera efectiva.

Funciones del Representante Legal

1. Se desempeña como enlace oficial entre la Marca y las autoridades legales, instituciones gubernamentales, otras instituciones públicas o privadas. Sostiene la representación legal en procedimientos judiciales o administrativos. Se encarga de la revisión y evaluación legal de los documentos dando sus recomendaciones a la máxima autoridad del comité de la **Marca**.
2. Asegura que la **Marca** cumpla con todas las leyes y regulaciones aplicables en su jurisdicción, lo cual incluye la presentación de informes y recomendaciones, la gestión en el pago de impuestos y la obtención de licencias, autorizaciones o permisos necesarios para su utilización.
3. Velar por la protección de los derechos de propiedad intelectual de la Marca, incluyendo patentes, marcas registradas y derechos de autor, en la presentación de solicitudes de registro y defensa contra infracciones.
4. Supervisa y firma contratos en nombre de la **Marca**, asegurando que los términos sean favorables y cumplan con la Ley. Estos incluyen contratos con clientes, proveedores y empleados.

REPRESENTANTE DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Será el encargado de desarrollar campañas y estrategias de comunicación.

Funciones del Representante de investigación de mercado, publicidad y promoción

1. Desarrollar y ejecutar estrategias de marketing alineadas con los objetivos de la Marca y las particularidades del mercado venezolano.
2. Analizar el comportamiento del consumidor, tendencias del mercado y competencias para identificar oportunidades y amenazas.
3. Trabajar en la percepción de la Marca en el mercado, asegurando que se diferencie de la competencia y se conecte con el público objetivo.
4. Diseñar y supervisar campañas publicitarias tanto tradicionales como digitales para aumentar la visibilidad y el reconocimiento de la Marca.
5. Gestionar la comunicación con los medios de comunicación, influencers y otros actores clave para fortalecer la imagen de la **Marca**.
6. Planificar y controlar el presupuesto asignado para las actividades de marketing y publicidad.
7. Medir el impacto de las campañas y estrategias utilizando métricas y herramientas de análisis para ajustar y mejorar los esfuerzos de marketing.

8. Mantenerse actualizado sobre las últimas tendencias en marketing y tecnología para aplicar nuevas ideas y enfoques.

REPRESENTANTE DE VENTAS

Será el encargado de alinear la Marca con los objetivos comerciales.

Funciones del Representante de Ventas

1. Promocionar y vender los productos o servicios de la Marca en el mercado venezolano.
2. Identificar nuevas oportunidades de negocio y clientes potenciales.
3. Mantener y fortalecer las relaciones con clientes existentes
4. Ofrecer soluciones personalizadas según las necesidades del cliente.
5. Capacitar a los clientes sobre las características, beneficios y uso de los productos.
6. Distribuir material promocional como folletos catálogos y muestras.
7. Participar en ferias, eventos, jornadas a cielo abierto y otras actividades de la Marca.
8. Realizar seguimiento a las ventas y pedidos asegurando su debida atención.
9. Elaborar informes de ventas, visitas a clientes y actividades realizadas para la difusión de impacto de la Marca.

SECRETARIA

Es la encargada de garantizar el apoyo administrativo para la realización de las sesiones del Comité.

Funciones de la Secretaria

1. Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, previa instrucción del presidente del Comité.
2. Elaborar el cronograma y Plan General de sesiones.
3. Elaborar y remitir con antelación a los integrantes del Comité, los puntos de la agenda a tratar en cada reunión y llevar registro respectivo.
4. Convocar o invitar a participantes extraordinarios, previa instrucción del presidente del Comité.
5. Elaborar las actas de cada reunión, las cuales contendrán los puntos tratados y probados, la lista de los asistentes, plenamente identificados y los acuerdos suscritos donde conste las decisiones del Comité.

- 6. Remitir a cada uno de los integrantes del Comité Técnico, copias de las actas levantadas en cada reunión y sus anexos, donde conste las decisiones del Comité.
- 7. Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité e informar a los integrantes el nivel de cumplimiento.
- 8. Mantener respaldo y actualización del registro de las decisiones aprobadas por el Comité.
- 9. Cualquier otra que le asigne el presidente del Comité.

Anexo B: **REGLAMENT DE USO**
MARCA CONPPA



REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA “CONPPA”

Fundamentación Legal
Exposición de Motivos y Glosario de Términos
Misión, Visión y Valores
Título I.- Disposiciones Generales
Capítulo I.- Del Reglamento de Uso
Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Finalidades
Artículo 3.- Titularidad de la Marca

Artículo 4.- Registro de la Marca Colectiva
Artículo 5.- Vinculación de titulares y autorizados de la Marca
Artículo 6.- Eficacia Relativa de su contenido
Artículo 7.- Principio de Conservación del Reglamento
Artículo 8.- Comité para el Control y Seguimiento del Uso de la Marca
Artículo 9.- Presidente del Comité para el Control y Seguimiento
Artículo 10.- Coordinador del Comité para el Control y Seguimiento
Artículo 11.- Representante Legal del Comité para el Control y Seguimiento
Artículo 12.- Representante de Investigación de Mercadeo, Publicidad y Promoción del Comité para el Control y Seguimiento
Artículo 13.- Representante de Ventas del Comité para el Control y Seguimiento
Artículo 14.- Secretaría del Comité para el Control y Seguimiento
Artículo 15.- Comité de Vigilancia
Artículo 16.- Funciones del Comité de Vigilancia
Artículo 17.- Características del Comité de Vigilancia
Capítulo II.- De la Marca Colectiva, Domicilio, Titular, Usuario Autorizado
Artículo 18.- Descripción de la Marca Colectiva
Artículo 19.- Productos amparados por la Marca Colectiva
Artículo 20.- Domicilio del Titular
Artículo 21.- Titulares de la Marca Colectiva
Artículo 22.- Autorizados al uso de la Marca Colectiva
Capítulo III.- Del Uso de la Marca
Artículo 23.- Uso Estricto de la Marca Colectiva
Artículo 24.- Régimen de Autorización de uso de la Marca
Artículo 25.- Uso de la Marca Colectiva
Artículo 26.- Modalidades del uso de la Marca
Artículo 27.- Uso Conjunto de la Marca Colectiva y Marcas Individuales.
Artículo 28.- Responsabilidad del Autorizado
Capítulo IV.- Las Obligaciones respecto a la Marca Colectiva
Artículo 29.- Responsabilidades para la Preservación de la Marca Colectiva
Artículo 30.- Informar incumplimiento de normativa sobre la Marca Colectiva
Artículo 31.- Incumplimiento de Obligaciones
Título II.- Procedimiento para obtener la autorización de Uso.

Capítulo I.- Solicitud de Autorización de Uso
Artículo 32.- Solicitud de Autorización de Uso de la Marca Colectiva
Artículo 33.- Requisitos a consignar al momento de solicitar autorización.
Artículo 34.- Procedimiento de Inspección y Evaluación.
Artículo 35.- Resolución de Autorización de uso de la Marca Colectiva
Capítulo II.- Inspección y Verificación de las condiciones de Uso
Artículo 36.- Supervisión y Verificación de uso
Artículo 37.- Facilidades para Inspecciones
Capítulo III.- Prohibiciones para el Uso de la Marca Colectiva
Artículo 38.- Prohibiciones
Título III.- Garantía del Uso de la Marca Colectiva
Artículo 39.- Garantía de la Marca
Artículo 40.- Modificación y Adición de nuevas garantías
Capítulo I.- Registros de nuevos autorizados para el Uso de la Marca Colectiva
Artículo 41.- Registros de Autorizados y productos de la Marca Colectiva
Artículo 42.- Notificación de Autorizaciones de Uso
Capítulo II.- Publicidad y Promoción
Artículo 43.- Promoción y Publicidad
Título IV.- Deberes, suspensión, cancelación e incumplimientos del uso de la Marca Colectiva
Capítulo I.- Autorizaciones de Uso
Artículo 44.- Deberes y Responsabilidades
Artículo 45.- Suspensión del uso de la Marca Colectiva
Artículo 46.- Cancelación del Uso de la Marca Colectiva
Artículo 47.- Consecuencias de la Suspensión temporal o definitiva
Artículo 48.- Verificación de Incumplimiento
Artículo 49.- Constituye incumplimiento
Capítulo II.- Del procedimiento Administrativo
Artículo 50.- Procedimiento Administrativo
Artículo 51.- Defensa Legal
Título V.- Ejercicio de las Acciones en defensa de la Marca Colectiva
Artículo 52.- Facultad de Oposición
Artículo 53.- Supuestos de Uso

Título VI.- Modificación del Reglamento
Artículo 54.- Modificación del Reglamento de Uso
Artículo 55.- Vigencia de Modificación
Artículo 56.- Notificación
Título VII.- Gravamen y Enajenación de la Marca Colectiva
Artículo 57.- Naturaleza
Artículo 58.- Resolución de cuestiones no contempladas e interpretación
Artículo 59.- Vigencia del Reglamento de Uso

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA “CONPPA”- FUNDAMENTACIÓN LEGAL

De conformidad con la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** la cual establece en su **artículo 98**. “La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la invención, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.”

Artículo 308. “El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, asistencia técnica y el financiamiento oportuno.”

y **Artículo 305**. “El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica de la del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, **pesquera y acuícola**.

La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social del Estado, con el fin de preservar su autenticidad y obtendrán facilidades crediticias para promover su producción y comercialización”

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura en su artículo tiene entre sus finalidades, de acuerdo con el **Artículo 2**, lo siguiente; numerales 1, 8, 10, 12, 14, 17, y 19. Numeral **1**. *Promover el desarrollo integral del*

sector de la pesca, acuicultura, y actividades conexas; **8.** Garantizar los plenos beneficios sociales y la seguridad social a los pescadores y pescadoras artesanales, a los y las tripulantes de los buques pesqueros industriales y a los demás trabajadores y trabajadoras del sector pesquero y acuícola; **10.** Desarrollar los principios de interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad para realizar las funciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y actividades conexas; **12.** Establecer medios de participación genuina y protagónica de los pescadores, pescadoras, acuicultores, acuicultoras, consejos de pescadores y pescadoras y demás organizaciones de bases del Poder Popular, en las decisiones que el Estado adopte en materia de pesca, acuicultura y actividades conexas; **14.** Controlar que los productos y subproductos de la pesca y acuicultura se adecúen a los patrones de calidad nacional e internacional; **17.** Fomentar el mejoramiento de las estructuras productivas de los sectores extractivo, transformador, de intercambio, distribución y comercial, para incrementar el valor agregado de los productos pesqueros y de acuicultura. y **19.** Establecer los principios de organización y funcionamiento de la administración pesquera y acuícola nacional. Mientras los artículos 82 y 84, contemplan lo relativo a las organizaciones del poder popular de pesca y acuicultura en Consejos de Pescadores, Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras como formas de organización con personalidad jurídica, como sigue: **“Artículo 82.** Dentro del marco constitucional y participación popular, los pescadores y pescadoras, acuicultores y acuicultoras, podrán constituirse en consejos de pescadores y pescadoras, acuicultores y acuicultoras, con el objeto de articularse, participar e integrarse entre sí y con las demás organizaciones comunitarias que permitan al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos socioproductivos orientados a responder las necesidades y aspiraciones de la comunidad en materia de pesca y acuicultura con la finalidad de garantizar a la población venezolana la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de productos pesqueros y acuícolas, para así procurar la soberanía agroalimentaria de la comunidad y la población en general.

El órgano rector en materia de conformación, inscripción, registro, seguimiento y tutela de los consejos de pescadores y pescadoras, y de acuicultores y acuicultoras, es el ministerio del poder popular con competencia en materia de pesca y acuicultura, por intermedio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura” y **“Artículo 84.** Los consejos de pescadores y pescadoras, acuicultores y acuicultoras constituidos y organizados conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, adquieren su personalidad jurídica mediante el registro ante el ministerio del poder popular con competencia en materia de pesca y acuicultura, según el procedimiento que establezca el reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. **El Convenio de la Unión de París (CUP)** en su artículo 7^{bis} 1) Los países de la Unión se comprometen a admitir el depósito y a proteger las marcas colectivas pertenecientes a colectividades cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, incluso si estas colectividades no poseen un establecimiento industrial o comercial. 2) Cada país decidirá sobre las condiciones particulares bajo las cuales una marca colectiva ha de ser protegida y podrá rehusar la protección si esta marca es contraria al interés público. 3) Sin embargo, la protección de estas marcas no podrá ser rehusada a ninguna colectividad cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, por el motivo de que no esté establecida en el país donde la protección se reclama o de que no se haya constituido conforme a la legislación del país. **El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)**, el cual establece en su **artículo 15.1** “Podrá constituir una marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras,

incluidos los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios pertinentes, los Miembros podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que hayan adquirido mediante su uso. Los Miembros podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente.”

De conformidad con lo estipulado en la Ley de Propiedad Industrial en sus artículos 1 y 2, los cuales son del tenor siguiente:

“Artículo 1º.- La presente Ley regirá los derechos de los inventores, descubridores e introductores sobre las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria; y los de los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que adopten para distinguir de los similares los resultados de su trabajo o actividad.

Artículo 2º.- El Estado otorgará certificados de registro a los propietarios de las marcas, lemas y denominaciones comerciales, que se registren; y patentes a los propietarios de los inventos, mejoras, modelos o dibujos industriales, y a los introductores de inventos o mejoras, que también se registren”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de la creación de **LA MARCA COLECTIVA** para la comercialización, tanto en el mercado nacional como internacional, de productos y subproductos pesqueros y acuícolas, por parte de los Consejos de Pescadores, Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras (CONPPA), responde a la necesidad de optimizar la cadena de valor y fortalecer la posición competitiva de los productores-procesadores, al tiempo que se garantiza la supervisión del cumplimiento de las políticas, planes y proyectos del Ejecutivo Nacional, en concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, para el desarrollo sostenible y sustentable del sector.

En este sentido, la creación de este signo distintivo se fundamenta en un proyecto que busca salvaguardar la calidad de vida de los ciudadanos venezolanos. Esto se logra mediante la provisión de productos y subproductos pesqueros y acuícolas que destacan por su innovación, accesibilidad y alta calidad, asegurando la protección sanitaria pertinente. De esta manera, se contribuye al desarrollo económico y social del país, al tiempo que se fomenta la sostenibilidad y el bienestar de las comunidades donde se promueve la marca.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1.Autorizado: Aquellas personas naturales o jurídicas que solicitan y se les otorga el derecho de uso de la Marca, quienes deberán dar cumplimiento a éste Reglamento y demás normas que regulan la Marca.

2.Beneficiario de la Marca: Se entienden beneficiarios de **LA MARCA COLECTIVA**, aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en la aplicación de **LA MARCA COLECTIVA** a sus productos. Este interés radica en la optimización de los atributos de calidad e inocuidad del producto, lo cual se considera un factor crítico para incrementar su visibilidad y facilitar su comercialización efectiva tanto en el mercado nacional como para la exportación.

3.Consejo de Pescadores, Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras (CONPPA): Organizaciones comunitarias constituidas, organizadas y registradas en el Ministerio del Poder popular con competencia en materia de pesca y

acuicultura, adquiriendo con ello su personalidad jurídica, con el objeto de articularse, participar e integrarse entre sí y con las que permitan al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos socio productivos orientados a responder las necesidades y aspiraciones de la comunidad en materia de pesca y acuicultura con la finalidad de garantizar a la población venezolana la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa en cantidad y calidad suficiente de productos pesqueros y acuícolas, para así procurar la soberanía agroalimentaria de la comunidad y la población en general.

4.Desarrollo Sostenible: Consiste en equilibrar el crecimiento económico, el bienestar social y la protección del medio ambiente. Su objetivo principal es satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

5.Marca: Es un signo distintivo que identifica y diferencia los productos o servicios de una empresa o persona natural o jurídica de los de sus competidores.

6.Titulares: Son el Ministerio del Poder popular con competencia en materia de pesca y acuicultura y los Consejo de Pescadores, Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras (CONPPA), que se encuentran descritos en el presente Reglamento.

MISIÓN

En nuestra **Marca Colectiva CONPPA**, nos comprometemos a mejorar la calidad de vida de los venezolanos ofreciendo productos y subproductos pesqueros y acuícolas en forma innovadora, accesible y de alta calidad, con la debida seguridad y protección sanitaria, estableciendo mecanismos necesarios que permitan garantizar el derecho de las personas a disponer de productos de calidad en el país y fuera de nuestras fronteras. Nos esforzamos por ser un aliado confiable para nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo económico y social del país, mientras proveemos la sostenibilidad y el bienestar de las comunidades donde se encuentra nuestra Marca.

VISIÓN

Ser reconocidos como líderes globales en la producción y comercialización de productos y subproductos pesqueros y acuícolas, comprometidos con la sostenibilidad, la calidad y la innovación. Aspiramos a ser la Marca de referencia que conecta a los consumidores con los productos y subproductos del mar, continental y aquellos provenientes de la acuicultura de manera responsable, ofreciendo alimentos nutritivos, sanitariamente seguros y deliciosos, mientras proveemos prácticas que protegen los ecosistemas acuáticos y apoyar a las comunidades locales.

VALORES

La organización, funcionamiento, participación y acción social de la **Marca CONPPA**, sustenta su accionar y el logro del bien común, en los siguientes valores colectivos:

- **Colaboración:** Potenciando proyectos de inter cooperación empresarial para lograr objetivos comunes, compartiendo información y conocimiento.
- **Pasión:** Nos entregamos a todo lo que hacemos.

- **Calidad:** Búsqueda de la excelencia en la organización y para servir de ejemplo a las empresas del sector.
- **Conducta ética:** Actuamos con profesionalidad, transparencia, integridad moral, lealtad y respeto a las personas y a la legalidad vigente.
- **Innovación:** Buscamos de forma activa ocasiones para mejorar y crear nuevas oportunidades de negocio para el sector.
- **Identidad nacional:** contribuyendo a la producción e impulso de lo hecho en Venezuela.
- **Socialización de saberes:** incorporando a las nuevas generaciones al conocimiento práctico de la pesca, la acuicultura y sus actividades conexas.
- **Debate de ideas:** Las propuesta y nuevas alternativas de producción, impulsar las actividades existentes y diseñar, programar y activar nuevos mecanismos a fin de actualizar y desarrollar los mejores medios para la producción y atención de las comunidades.
- **Corresponsabilidad:** en el manejo y atención de las necesidades de las comunidades y de los pescadores y acuicultores.
- **Cooperación:** en el desarrollo de las actividades, relacionándose entre quienes forman parte de la marca y con la participación de terceros para lograr los objetivos propuestos
- **Transparencia:** en el manejo de las decisiones, así como en el destino de los beneficios que produce la organización mediante el correcto uso de la marca.
- **Eficiencia y la eficacia:** en el uso de recursos y de la administración en cuanto a la producción y constancia en la ejecución de las tareas programadas.
- **Justicia e igualdad social y de género:** siendo vigilantes y aplicando un equilibrio en la atención de quienes forman parte de la titularidad de la marca, así como estableciendo paridad en cuanto a la participación de mujeres y hombres en la producción que genera el uso de la marca.
- **Trabajo voluntario:** Dar la debida importancia a la participación a través del trabajo voluntario que deben realizar quienes participan del uso de la marca.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL REGLAMENTO DE USO

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto ordenar, regular, preservar y potenciar la **Marca Colectiva CONPPA**, cuya titularidad corresponde a los

Consejos de Pescadores y Acuicultores iniciales, identificados en este Reglamento y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura y se usará, y establecerá para el posicionamiento en mercados nacionales e internacionales de los productos pesqueros y acuícolas, fungir como administrador de la Marca Colectiva y promover atributos deseables de calidad, inocuidad, origen local en la oferta de productos pesqueros y acuícolas, que permitan la diferenciación de la oferta nacional, bajo las condiciones siguientes:

1. El uso de la **Marca Colectiva CONPPA**.
2. Las normas relativas a la solicitud y otorgamiento de la autorización de uso de la **Marca Colectiva CONPPA**.
3. Los medios y órganos de control del uso de la **Marca Colectiva CONPPA**
4. El régimen sobre el incumplimiento y las suspensiones.
5. La defensa de la **Marca Colectiva CONPPA**.
6. Las modificaciones del presente Reglamento.

Finalidades

Artículo 2.- Las principales finalidades genéricas de la **Marca Colectiva CONPPA** son:

1. Presentar alternativas modernas y distintas en la producción del sector pesquero y acuícola, estableciendo procesos adecuados con el fin de garantizar las mejores condiciones de calidad, identificación e inocuidad de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como sus actividades conexas.
2. Mejorar la transparencia y el equilibrio del mercado.
3. Valorizar los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, principalmente a través de la calidad y el servicio, a fin de mejorar comercialización en todos los destinos.
4. Establecer los procesos para que los distintos agentes que participan en la cadena de producción y comercialización realicen sus actividades de la manera más eficiente.
5. Informar y satisfacer las necesidades del consumidor, buscando impulsar, el aumento de la demanda y el prestigio cualitativo de los productos y subproductos, provenientes de la pesca, la acuicultura y sus actividades conexas.
6. Fomentar el consumo de los productos y subproductos nacionales, derivados de la pesca y la acuicultura.
7. Lograr los plenos beneficios sociales y la seguridad social para los trabajadores y trabajadoras de la pesca y la acuicultura del país.
8. Desarrollar los principios de coordinación, solidaridad, cooperación y corresponsabilidad de los trabajadores y trabajadoras de la pesca y la acuicultura
9. Otorgar valor agregado a los productos y subproductos pesqueros, para fortalecerlos en los mercados nacional e internacional.

10. Fortalecer la identidad de la producción hecha en Venezuela.
11. Generar condiciones competitivas en el mercado internacional.

Titularidad de la marca

Artículo 3.- La titularidad de la **Marca Colectiva CONPPA**, así como todos los derechos sobre la misma derivados de la Ley de Propiedad Intelectual, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, y del resto de normas del ordenamiento jurídico vigente en Venezuela, corresponde a los Consejo de Pescadores, Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras (CONPPA) iniciales, identificados en este Reglamento y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura.

Registro de la marca colectiva

Artículo 4.- Los titulares incluidos en este Reglamento han solicitado por ante la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), como marca colectiva, el registro de la **Marca Colectiva CONPPA**, en las siguientes clases de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de acuerdo con la Clasificación de Niza, para los siguientes productos y servicios relacionados con los fines de la marca y servicios prestados por los Titulares de la marca, clases 29, 35, 39, 40 y 41, que se describen a continuación:

1. CLASE 29 NIZA. Productos. DISTINGUE:

Pescado; alimentos a base de pescado; arenques [pescado]; filetes de pescado; harina de pescado para la alimentación humana; huevos de pescado preparadas; pescado en conserva; pescado en salazón / pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; caldo michi [sopa de pescado]; pescado a la talla; pescado en tarro. Pescado, mariscos y moluscos no vivos; reparados de pescado, mariscos y moluscos para untar; comidas congeladas principalmente a base de pescado; carne desecada de pescado. Algodón de carne de pescado; sucedáneos de pescado; cola de pescado para uso alimenticio; caldo de pescado; pasta para untar a base de pescado, pasta para untar de pescado ahumado; pastas de pescado y marisco para untar; sopa de pescado envasado; paté de pescado. Pescado en aceite de oliva; pescado procesado; pescados cocinados congelados. Extractos de pescado. Salchichas de pescado. Palitos de pescado. Croquetas de pescado. Aceites comestibles derivados del pescado [excepto aceite de hígado de bacalao]. Huevas de pescado preparadas para el consumo humano; huevas de pescado procesadas. Pescado ahumado. Pescado cocido y desecado. Pescado congelado; pescado desecado, pescado en escabeche, pescado fileteado. pescado seco. Productos de pescado congelados. Gelatina de pescado.

2. CLASE 35 NIZA. Servicios. DISTINGUE:

Servicios de Publicidad y servicios de gestión comercial, dedicado a la organización y administración de negocios comerciales relacionados específicamente con la prestación de servicios de venta al mayor y detal, producción, distribución, importación y exportación de productos de Origen animal específicamente de pescados, mariscos y el cultivo de organismos acuáticos, como peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas, en condiciones controladas, con el objetivo de producir alimentos y otros productos. Tanto los productos como sus derivados, provienen de la pesca artesanal y bajo condiciones

acordes con el respeto del medio ambiente. Igualmente, la gestión comercial y contratos de distribución de estos servicios a terceros distribuidores; servicios de gestión de proyectos comerciales. Fiscalización y certificación de productos y servicios en la cadena de producción empaques, distribución y comercialización; administración comercial; trabajos de oficina. Catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos de todos estos productos, tales como sitios web o programas de televenta relacionados todos con los productos y subproductos pesqueros y de la acuicultura, promocionados. Organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios relacionados con todos los productos señalados. Marketing. Negociación de contratos de negocios para terceros. Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros. Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos de promoción de distintas marcas que pudiera avalar nuestra marca. Promoción de ventas para terceros. Relaciones públicas; servicios de expertos; servicios de subcontratación. Servicios de comercio electrónico relacionado directamente con productos de pescados y sus derivados, así como productos de origen acuícolas; en concreto, suministro de información sobre estos productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Dirección y negocio comercial de compra de carnes de pescados y productos acuícolas para procesarlas y ponerlas al mercado, una vez procesadas, realizando una actividad comercial que emplea los medios de difusión y comunicación vigentes de los productos propios allí generados, para que los terceros distribuidores y los consumidores directos puedan verlos y adquirirlos.

3. CLASE 39 NIZA. Servicios. DISTINGUE:

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; Servicios para el transporte de animales o mercancías de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua, aire o conductos y los servicios conexos, así como el almacenamiento de mercancías en cualquier tipo de instalación de almacenamiento, tales como depósitos u otros tipos de edificios para su preservación o custodia. Servicios de flete [transporte de productos]. Servicios de transporte de animales muertos congelados. Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de Productos. Transporte de alimentos. Transporte refrigerado de productos congelados. los servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes, y el alquiler de contenedores de almacenamiento; - la operación de remolcadores marítimos, la descarga de mercancías, la operación de puertos y muelles, el empaquetado, el embotellado, el embalaje y el reparto de productos.

4. CLASE 40 NIZA. Servicios. DISTINGUE:

Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas.

5. CLASE 41 NIZA. Servicios. DISTINGUE:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios. Organización y celebración de ferias. Servicios de educación para impartir cursos de instrucción. Prestación de servicios de educación relacionados con temas biológicos y del medio ambiente. Servicios de educación y formación relacionados con el sector pesquero y acuícola. diseño de eventos de ferias de productos del pescado y

productos acuícolas [organización]. Facilitación de lugares de interés turístico con fines de entretenimiento, ferias y educación.

Vinculación de titulares y autorizados de la Marca

Artículo 5.- El presente Reglamento, es parte integrante de la autorización de uso de la **Marca Colectiva CONPPA**, la solicitud de autorización y la aceptación de su contenido.

Eficacia relativa de su contenido

Artículo 6.- En ningún caso el presente Reglamento de Uso de **Marca Colectiva CONPPA**, establece ni regula relaciones jurídicas entre los autorizados de la misma, ni entre estos y terceros, particularmente consumidores o beneficiarios del sistema de autorización. Las obligaciones y derechos de estos últimos se limitan a aquellos expresamente reconocidos en este Reglamento de Uso, excluyendo cualquier interpretación que implique incumplimiento legal o contractual por parte de los titulares o los autorizados para el uso de **la Marca Colectiva CONPPA**, respecto a los beneficiarios finales de la autorización

El Reglamento de la **Marca Colectiva CONPPA**, no puede considerarse como una oferta contractual unilateral para aquellos sujetos que no ostentan la condición de usuarios autorizados de la referida marca.

Principio de conservación del reglamento

Artículo 7.- La eventual declaración de nulidad de cualquier disposición contenida en el Reglamento de Uso se circunscribirá exclusivamente a las normas que hayan sido objeto de tal declaración, sin que dicha nulidad afecte la validez del resto de las disposiciones reglamentarias.

Comité para el control y seguimiento del uso de la marca

Artículo 8.- La administración, ejecución, control y seguimiento del reglamento de uso de la **Marca Colectiva CONPPA**, estará a cargo de un comité denominado Comité para el Control y Seguimiento del Uso de la **Marca Colectiva CONPPA**, cuya Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, un (1) Presidente; un (1) Coordinador de Marca; un (1) representante legal; un (1) representante de investigación de mercado, publicidad y promoción; un (1) representante de Ventas, cada uno con su respectivo suplente, quienes durarán un (1) año en el desempeño del cargo; y una Secretaría, quienes tendrán sus funciones establecidas en el presente Reglamento.

Presidente del Comité para el control y seguimiento

Artículo 9. - Representa la máxima autoridad del Comité, responsable de la toma de decisiones, siendo el responsable de liderar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión de la **Marca Colectiva CONPPA**, asegurando que esta se mantenga fuerte, coherente y alineada con los objetivos estratégicos de la organización, cuyas funciones son:

1. Definir, gestionar y dirigir las estrategias relacionadas con la imagen y reputación de la **Marca Colectiva CONPPA**.

2. Supervisar la implementación o ejecución de la **Marca Colectiva CONPPA** y que se realicen de manera efectiva, en todos los niveles.
3. Coordinar las actividades del Comité para el control y seguimiento del uso de la marca, para ello estará encargado de convocar y dirigir las reuniones, asegurando que se aborden todos los puntos relevantes y se informen las decisiones.
4. Promover la colaboración entre los integrantes de toda la organización, con fin de mantener una visión unificada sobre la **Marca Colectiva CONPPA**.
5. Asegurar que los elementos visuales de la **Marca Colectiva CONPPA**, sean consistentes en todos los materiales y canales; así como el logotipo, colores, tipografía y demás elementos que componen su estructura de diseño.
6. Monitorear y gestionar tomando medidas proactivas para proteger y mejorar la reputación de la **Marca Colectiva CONPPA**.
7. Trabajar con el equipo de comunicaciones para establecer los enlaces necesarios con los medios y asegurar una cobertura positiva de la **Marca Colectiva CONPPA**.
8. Monitorear el desempeño de la **Marca Colectiva CONPPA**.
9. Presentar ante el Comité para el control y seguimiento, informe sobre el estado de la **Marca Colectiva CONPPA** y las iniciativas en curso.
10. Asegurar el cumplimiento de la normativa en las actividades que desarrollen con la **Marca Colectiva CONPPA** en la producción, su uso, áreas donde se utilice y cualquier normativa que requiera su aplicación.
11. Desarrollar planes de contingencia a fin de atender probables crisis que puedan afectar la **Marca Colectiva CONPPA**.

Coordinador del Comité para el control y seguimiento

Artículo 10.- Será el encargado de la ejecución de las estrategias, cuyas funciones son:

1. Desarrollar estrategias de la **Marca Colectiva CONPPA** para asegurar su consistencia y alineación con sus objetivos.
2. Definir el posicionamiento de la **Marca Colectiva CONPPA** y asegurar que se comunique.
3. Supervisar y garantizar el uso correcto de los elementos visuales y verbales de la marca.
4. Crear y actualizar manuales de identidad de la **Marca Colectiva CONPPA**.
5. Planificar y coordinar campañas de marketing y publicidad para fortalecer la presencia de la **Marca Colectiva CONPPA**.
6. Formular propuestas para asegurar que las campañas reflejen los valores de la **Marca Colectiva CONPPA**.
7. Investigar y analizar tendencia del mercado, competencias y comportamiento del consumidor para identificar oportunidades y amenazas.

8. Monitorear el desempeño de la **Marca Colectiva CONPPA** y realizar ajustes en la estrategia según la necesidad.
9. Velar por la correcta comprensión y aplicación de la marca por todos los empleados de la **Marca Colectiva CONPPA**.
10. Asegurar que el contenido de las publicaciones y marketing, sean relevantes, atractivos y consistentes en todos los canales.
11. Actuar como vocero de la marca en situaciones de crisis, asegurando que se manejen de manera efectiva y se proteja la reputación de la **Marca Colectiva CONPPA**.

Representante Legal del Comité para el control y seguimiento

Artículo 11. - Será el encargado de asegurar el cumplimiento de las normativas, garantizando que el uso de la **Marca Colectiva CONPPA** se desarrolle dentro del marco legal, a sí proteger sus intereses de manera efectiva, cuyas funciones son:

1. Se desempeña como enlace oficial entre la **Marca Colectiva CONPPA** y las autoridades legales, instituciones gubernamentales, otras instituciones públicas o privadas. Sostiene la representación legal en procedimientos judiciales o administrativos. Se encarga de la revisión y evaluación legal de los documentos dando sus recomendaciones a la máxima autoridad del comité de la **Marca Colectiva CONPPA**.
2. Asegura que la **Marca Colectiva CONPPA** cumpla con todas la leyes y regulaciones aplicables en su jurisdicción, lo cual incluye la presentación de informes y recomendaciones, la gestión en el pago de impuestos y la obtención de licencias, autorizaciones o permisos necesarios para su utilización.
3. Velar por la protección de los derechos de propiedad intelectual de la Marca, incluyendo patentes, marcas registradas y derechos de autor, en la presentación de solicitudes de registro y defensa contra incumplimiento.
4. Supervisa y firma contratos en nombre de la **Marca Colectiva CONPPA**, asegurando que los términos sean favorables y cumplan con la Ley. Estos incluyen contrataos con clientes, proveedores y empleados.

Representante de Investigación de Mercadeo, Publicidad y Promoción del Comité para el control y seguimiento

Artículo 12.- Será el encargado de desarrollar campañas y estrategias de comunicación, cuyas funciones son:

1. Desarrollar y ejecutar estrategias de marketing alineadas con los objetivos de la **Marca Colectiva CONPPA** y las particularidades del mercado venezolano.
2. Analizar el comportamiento del consumidor, tendencias del mercado y competencias para identificar oportunidades y amenazas.
3. Trabajar en la percepción de la **Marca Colectiva CONPPA** en el mercado, asegurando que se diferencie de la competencia y se conecte con el público objetivo.

4. Diseñar y supervisar campañas publicitarias tanto tradicionales como digitales para aumentar la visibilidad y el reconocimiento de la **Marca Colectiva CONPPA**.
5. Gestionar la comunicación con los medios de comunicación, influencers y otros actores clave para fortalecer la imagen de la **Marca Colectiva CONPPA**.
6. Planificar y controlar el presupuesto asignado para las actividades de marketing y publicidad.
7. Medir el impacto de las campañas y estrategias utilizando métricas y herramientas de análisis para ajustar y mejorar los esfuerzos de marketing.
8. Mantenerse actualizado sobre las últimas tendencias en marketing y tecnología para aplicar nuevas ideas y enfoques.

Representante de Ventas del Comité para el control y seguimiento

Artículo 13.- Será el encargado de alinear la **Marca Colectiva CONPPA** con los objetivos comerciales, cuyas funciones son:

1. Promocionar y vender los productos o servicios de la **Marca Colectiva CONPPA** en el mercado venezolano.
2. Identificar nuevas oportunidades de negocio y clientes potenciales.
3. Mantener y fortalecer las relaciones con clientes existentes
4. Ofrecer soluciones personalizadas según las necesidades del cliente.
5. Capacitar a los clientes sobre las características, beneficios y uso de los productos.
6. Distribuir material promocional como folletos catálogos y muestras.
7. Participar en ferias, eventos, jornadas a cielo abierto y otras actividades de la **Marca Colectiva CONPPA**.
8. Realizar seguimiento a las ventas y pedidos asegurando su debida atención.
9. Elaborar informes de ventas, visitas a clientes y actividades realizadas para la difusión de impacto de la **Marca Colectiva CONPPA**.

Secretaría del Comité para el control y seguimiento

Artículo 14- Es la encargada de garantizar el apoyo administrativo para la realización de las sesiones del Comité para el control y seguimiento, cuyas funciones son:

1. Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, previa instrucción del presidente del Comité para el control y seguimiento.
2. Elaborar el cronograma y Plan General de sesiones.
3. Elaborar y remitir con antelación a los integrantes del Comité para el control y seguimiento, los puntos de la agenda a tratar en cada reunión y llevar registro respectivo.

4. Convocar o invitar a participantes extraordinarios, previa instrucción del presidente del Comité para el control y seguimiento.
5. Elaborar las actas de cada reunión, las cuales contendrán los puntos tratados y probados, la lista de los asistentes, plenamente identificados y los acuerdos suscritos donde conste las decisiones del Comité para el control y seguimiento.
6. Remitir a cada uno de los integrantes del Comité Técnico, copias de las actas levantadas en cada reunión y sus anexos, donde conste las decisiones del Comité para el control y seguimiento.
7. Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité e informar a los integrantes el nivel de cumplimiento.
8. Mantener respaldo y actualización del registro de las decisiones aprobadas por el Comité para el control y seguimiento.
9. Tendrá voz y no voto.
10. Llevar a cabo la labor de supervisión y control de oficio o previa puesta en su conocimiento por parte de terceros, situaciones en las que presumiblemente se esté vulnerando el contenido del presente Reglamento, sus anexos o la normativa vigente relativa a marcas
11. Cualquier otra que le asigne el presidente del Comité para el control y seguimiento.

Comité de Vigilancia

Artículo 15.- El Comité de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros quienes pueden o no, ser miembros de la **Marca Colectiva CONPPA**. Es requisito que los miembros tengan conocimiento técnico o profesional verificable sobre las actividades pesqueras, acuícolas y las conexas, para lo cual deberán presentar los atestados correspondientes al Órgano de Administración. Sus recomendaciones deberán estar basadas en la objetividad o imparcialidad de su quehacer.

Funciones del comité de vigilancia

Artículo 16.- El Comité de Vigilancia tiene las siguientes funciones:

- a. El control, supervisión, verificación y cumplimiento de todos los aspectos relacionados con el Reglamento de Uso de la **Marca Colectiva CONPPA**, como órgano de primera instancia, que deberá reportar cualquier hallazgo o anomalía al Comité para el Control y Seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA** como Órgano de administración.
- b. El Comité de Vigilancia podrá elevar las recomendaciones o decisiones tomadas al Órgano de Administración, quien será la que resolverá como órgano de última instancia de la **Marca Colectiva CONPPA**.
- c. Cualquier apelación o inconformidad a las decisiones tomadas por el Comité de Vigilancia serán resueltos en última instancia por la Junta Directiva como Órgano de Administración.
- d. El uso en servicios propios de los profesionales de la privacidad o de empresas o entidades vinculadas a los mismos.

Características del comité de vigilancia

Artículo 17.- Quienes conforman el Comité de Vigilancia durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos de forma indeterminada; y podrán ser removidos y/o sustituidos por el Órgano de Administración, en caso de verificarse el mal cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

De la Marca Colectiva, Domicilio, Titular, Usuario Autorizado

Descripción de la marca colectiva

Artículo 18.- La Marca Colectiva CONPPA, es un signo distintivo mixto (imagotipo), construido por una figura que consta de un pez que representa el origen de las actividades pesquera, Acuícola y las que le son conexas, que representan las comunidades organizadas en Consejos de Pescadores, Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras. La misma consiste en una marca mixta, compuesta por la palabra denominativa simple **CONPPA** el cual es un acrónimo de las siglas de Consejos de Pescadores, Pescadoras y Acuicultoras, Acuicultores, y se describe de la siguiente manera: **LA LETRA “C”** se encuentra dentro del conjunto en mayor tamaño que el resto, con una forma irregular con la particularidad en su diseño que asemeja la cabeza de un pez con la vista lateral izquierda, degradada en franjas de colores que van pasando de izquierda a derecha con tonos de verde agua y tres tonos de azules (azul claro, azul medio y azul oscuro), seguida de las letras **“ONPPA”** en mayúscula, en letra molde y con trazo grueso, con degradación de colores que van desde las 3 tonalidades de azules (azul claro, azul medio y azul oscuro), pasando por verde agua, hasta llegar al color amarillo. Finalmente se observa una figura irregular después de las mencionadas letras que asemejan a la cola de un pez, en franja de colores amarillo, verde agua y tonalidades de los 3 azules (azul claro, azul medio y azul oscuro). Este diseño de la marca se encuentra dentro de un rectángulo de fondo de color negro.

Figura que va acompañada de la denominación **Marca Colectiva CONPPA**, en el tipo de letra **Galano Grotesque Family**, que asemeja las formas de pescado. A continuación, se reproduce el imagotipo:



Productos Amparados por la marca colectiva

Artículo 19.- Podrán ampararse con la **Marca Colectiva CONPPA**, las siguientes clases de productos: pescados, moluscos y mariscos los cuales pueden estar envasados en contenedores de materiales como el plástico, metal o vidrio.

Domicilio del titular

Artículo 20.- Se fija como domicilio de **Marca Colectiva CONPPA** la ciudad de Caracas Distrito Capital Venezuela, a los efectos de cualquier tipo de notificación o comunicación que se pudiera realizar, ubicada en: Complejo Urbanístico Parque Central Torre Este Piso 17 Parroquia San Agustín, Municipio Libertador Distrito Capital Caracas Venezuela.

Titulares de la marca colectiva

Artículo 21.- Los Consejos de Pescadores, Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras (CONPPA) y el Ministerio del Poder popular con competencia en materia de pesca y acuicultura solicitamos muy respetuosamente se sirva efectuar el registro de **Marca Colectiva CONPPA**; conforme a ello, los Consejos de Pescadores, Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras y el Ministerio del Poder popular con competencia en materia de pesca y acuicultura antes identificados adquieren los derechos y obligaciones sobre la misma; y son los encargados de administrar, gestionar y controlar el uso de **Marca Colectiva CONPPA** con facultades para establecer todos aquellos instrumentos jurídicos y comerciales que correspondan al titular de esta marca colectiva.

Autorizados al uso de la marca colectiva

Artículo 22.- Solamente podrán hacer uso de **Marca Colectiva CONPPA**, los **Titulares y Autorizados**, y quienes en forma individual o a través de una persona jurídica, privada o pública, hayan sido autorizados por el titular de la marca colectiva para el uso de ésta, dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento de Uso y sus anexos.

CAPITULO III

DEL USO DE LA MARCA

Uso estricto de la marca colectiva

Artículo 23. - El uso de la **Marca Colectiva CONPPA** por parte del autorizado se circunscribe estrictamente a la representación del imagotipo y su denominación especificada en este Reglamento. Queda expresamente prohibida cualquier alteración, modificación o adaptación de la Marca Colectiva en su aplicación por parte del autorizado a su uso. Como excepción a lo anterior, en el caso de uso solamente de la forma escrita de la denominación social (seguida o no del acrónimo), podrá utilizarse cualquier tipografía a fin de adaptarla a aquella usualmente utilizada por los asociados en sus documentos físicos o electrónicos, si bien deberá respetarse en todo caso el uso de mayúsculas y minúsculas.

Régimen de autorización de uso de la marca.

Artículo 24.- Toda persona titular o autorizada, podrá hacer uso de la marca de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y sus anexos, sin necesidad de comunicación previa al Comité para el Control y Seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA** ni de la emisión de autorización expresa por parte de la misma. Igualmente, toda entidad colaboradora autorizada, según acuerdo adoptado al efecto por el Comité para el control y seguimiento, podrá usar la marca. En todo caso, el uso que de la marca se realice será susceptible de supervisión por parte del Comité para el control y seguimiento o por el Comité de Vigilancia.

Uso de la marca colectiva

Artículo 25.- El uso de la marca está permitido a las siguientes personas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

a) Uso por parte del Titular: El uso de la marca está permitido a las personas naturales que ostentan la condición de titular de la **Marca colectiva CONPPA**. A tal efecto, el uso de la marca deberá ir acompañado o introducido por leyenda con la siguiente estructura: Nombre del titular + el nombre del Consejo de Pescadores, Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras al que pertenece + la **Marca colectiva CONPPA**. Conforme a lo anterior, los Titulares podrán emplear la **Marca Colectiva CONPPA** de cualquier forma de las permitidas en este Reglamento respecto a su categoría, a título únicamente individual, por ejemplo y sin ánimo limitativo en correos electrónicos, páginas web, micrositos, blogs, presentaciones, documentos en general propios del Titular, a excepción de tarjetas de visita, sobres, carpetas de presentación o soportes similares.

b) Uso por parte de personas jurídicas y entidades colaboradoras: El uso de la marca está permitido a las empresas y entidades colaboradoras que tengan esa condición conforme a la firma de un acuerdo con el Comité para el control y seguimiento. A tal efecto, el uso de la marca deberá ir acompañado o introducido por leyenda con la siguiente estructura: Nombre empresa + es colaborador/a de la + MARCA. La empresa y entidad colaboradora, conforme al régimen del acuerdo suscrito con el Comité para el control y seguimiento, podrá utilizar en la marca colectiva en sus correos electrónicos, páginas web, micrositos, blogs, presentaciones, documentos en general (a excepción de tarjetas de visita, Página 6 de 15 sobres, carpetas de presentación o soportes similares) junto con su marca, logo o nombre comercial con arreglo a lo dispuesto en esta letra y siempre haciendo mención a su vinculación como colaborador/a. Cualquier otro uso no estará autorizado.

Modalidades del uso de la Marca

Artículo 26.- Las modalidades de uso autorizadas de la **Marca Colectiva CONPPA** son las siguientes:

1. **Uso pleno de la marca:** se entiende por uso pleno la reproducción de todos los elementos que componen la misma: logotipo, denominación completa y acrónimo:



2. **Uso parcial de la marca:** se entiende por uso parcial de la marca el uso de parte de los elementos que la componen en cualquiera de las siguientes formas:

a) Uso del logotipo de CONPPA (imagen y acrónimo), suprimiendo la denominación social completa:



b) Uso solamente de la denominación social completa en su forma escrita, seguida o no del acrónimo CONPPA:

-Consejo de Pescadores, Pescadoras y Acuicultores y Acuicultoras (CONPPA)

En todo caso, deberán respetarse las prescripciones técnicas recogidas en este Reglamento, donde se regulan, entre otros, los usos de la marca, en color o blanco y negro, los colores corporativos y tipografía, así como los soportes permitidos.

Uso conjunto de la marca colectiva y marcas individuales

Artículo 27- En el caso que un autorizado decida hacer uso de la **Marca Colectiva CONPPA** en forma conjunta con su marca individual, podrá hacerlo siempre que dé cumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento de Uso, y atiendan al ámbito de cobertura de la **Marca Colectiva CONPPA**.

Responsabilidad del Autorizado

Artículo 28.- Los Autorizados y Titulares tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento permanente de los criterios, especificaciones y condiciones establecidos en el presente Reglamento para los productos y/o servicios que ostenten la **Marca Colectiva CONPPA**.

CAPÍTULO IV

LAS OBLIGACIONES RESPECTO A LA MARCA COLECTIVA

Responsabilidades para la preservación de la Marca Colectiva

Artículo 29.- A quienes se les haya autorizado el uso de la **Marca Colectiva CONPPA**, se obligan a preservar la imagen de la marca, mantenerla, prestigiarla, y aplicar la Marca Colectiva bajo las condiciones que se especifican en el presente

Reglamento de Uso y en el Manual de Uso de la Marca en las distintas actividades de promoción y publicidad propias para la comercialización de los productos o la prestación de los servicios, absteniéndose y evitando que se realice cualquier acto que pudiera menoscabar su reputación.

A tal efecto, los titulares y usuarios autorizados asumen los criterios seguidos por la **Marca Colectiva CONPPA** en cuanto a los atributos, parámetros y variables que comprenden las especificaciones del producto, que con la Marca Colectiva se pretenden distinguir, según los criterios desarrollados en los lugares donde se realice la distribución y comercialización de los productos y sub productos que la usen.

Informar incumplimiento de normativa sobre la marca colectiva

Artículo 30.- Los usuarios de la **Marca Colectiva CONPPA** asumen la obligación de notificar formalmente al titular cualquier acto que presumiblemente infrinja los derechos de propiedad intelectual asociados a dicha marca. Dicha notificación tiene como finalidad permitir al titular de la **Marca Colectiva CONPPA** evaluar la procedencia e interponer, en su caso, las acciones administrativas y/o judiciales que el marco legal vigente dispensa para la protección de sus derechos.

Incumplimiento de Obligaciones

Artículo 31.- A los efectos señalados en el artículo anterior se entiende por acto infractor o incumplimiento de obligaciones, la utilización de la **Marca Colectiva CONPPA** por personas naturales y jurídicas o entidades no autorizadas. También se considera incumplimiento de obligaciones, la utilización de cualquier signo o medio que, sin ser idéntico a la **Marca Colectiva CONPPA**, sea lo suficientemente semejante a ella como para inducir a confusión en el mercado o generar riesgo para la **Marca Colectiva CONPPA**.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE USO

CAPÍTULO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO

Solicitud de Autorización de Uso de la Marca Colectiva

Artículo 32.- La persona natural o jurídica interesada en hacer uso de la **Marca Colectiva CONPPA**, en los productos y subproductos que desarrolle o produzca, deberá previamente, solicitar y obtener la autorización correspondiente, formalizando una solicitud escrita dirigida al Comité para el control y seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA**. Dicha solicitud deberá especificar de manera precisa los productos en los que se pretende utilizar la marca colectiva y la debida descripción de las condiciones a cumplir conforme a este reglamento de uso.

Requisitos a consignar al momento de solicitar autorización

Artículo 33.- Para el otorgamiento de la autorización del uso de la **Marca Colectiva CONPPA** las personas o las organizaciones e instancias del Poder Popular, interesadas deberán consignar ante el Comité para el control y seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA**, los siguientes requisitos:

1. Planilla de solicitud de la autorización dirigida al Presidente del Comité para el control y seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA**.
2. Copia fotostática de la cédula de identidad vigente.
3. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente.
4. Declaración jurada donde se compromete a dar cumplimiento al Reglamento de Uso y toda la normativa que regula la **Marca Colectiva CONPPA**.
5. Copia del documento constitutivo y estatutos sociales del Registro Mercantil y ultimas modificaciones si las hubiere.
6. Copia del documento constitutivo del Consejo de Pescadores, Pescadoras y Acuicultores y Acuicultoras (CONPPA) debidamente Registrado por ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura.
7. Cualquier otro documento que requiera el Comité para el control y seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA**.

Procedimiento de inspección y evaluación

Artículo 34.- Recibida la solicitud, el Comité para el control y seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA** procederá a realizar la correspondiente inspección y posterior evaluación de los productos, a efectos de determinar si los mismos cumplen con las especificaciones dispuestas en el presente Reglamento de Uso, en los criterios de calidad e inocuidad, técnico de distribución y para la comercialización, físico y de cualquier otro necesario.

Resolución de autorización de uso de la marca colectiva

Artículo 35.- Si el resultado de la inspección y evaluación es favorable, se autorizará el uso de la **Marca Colectiva CONPPA**, mediante notificación formal del resultado favorable.

De no ser satisfactorio el resultado de la inspección y evaluación, el Comité de Seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA** notificará por escrito tal hecho al solicitante, quien tendrá un plazo máximo de quince (15) días para subsanar las observaciones. Vencido el plazo, el Comité de Seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA** dispondrá dentro del lapso de quince (15) días y de común acuerdo con el solicitante, la realización de una nueva inspección y evaluación.

Si la inspección y evaluación es favorable, se concederá la autorización de uso de la **Marca Colectiva CONPPA**. Si la inspección es desfavorable, la solicitud quedará sin efecto. El interesado cuenta con sesenta (60) días siguientes a la fecha de notificación del resultado desfavorable de la inspección, para realizar nueva solicitud de uso de la Marca.

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE USO

Supervisión y Verificación de uso

Artículo 36.- El Titular de la **Marca Colectiva CONPPA**, por intermedio del Comité para el control y seguimiento, realizará supervisión y verificación periódica respecto al cumplimiento de las regulaciones contenidas en este Reglamento sobre el uso de la **Marca Colectiva** en los productos y servicios distinguidos con la Marca Colectiva.

Facilidades para inspecciones

Artículo 37.- El solicitante y el autorizado, deberán prestar las facilidades necesarias para que las inspecciones puedan realizarse en sus locales o lugares donde se elaboren los productos o se presta el servicio distinguido con la **Marca Colectiva CONPPA**, cuando así lo haya dispuesto el Comité para el control y seguimiento de la Marca Colectiva, previa notificación realizada por escrito, vía telefónica, telemática o correo electrónico.

Para llevar a cabo la presente función, el Comité para el control y seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA** podrá requerir en cualquier momento de los interesados, autorizados o no, la remisión de cualquier soporte en el que se utilice la marca; proceder a su inspección directa; así como obtener pruebas documentales obtenidas de terceros o de sitios electrónicos de libre acceso (Webs, micrositos, redes sociales, blogs), así como llevar a cabo cualquier actuación permitida en Derecho.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES PARA EL USO DE LA MARCA COLECTIVA

Prohibiciones

Artículo 38.- El Titular de la **Marca Colectiva CONPPA** podrá prohibir a los usuarios autorizados, el uso de dicha marca en los siguientes supuestos:

- 1.- En caso de que el uso de la **Marca Colectiva CONPPA** no se haga cumpliendo las condiciones establecidas en este Reglamento.
- 2.- En caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores o quiebra y únicamente mientras pertenezca a esta situación legal.
- 3.- En el caso de fusión o absorción, cesión del fondo de comercio a un tercero que no estuviera autorizado para utilizar la **Marca Colectiva CONPPA**. Hasta tanto, el nuevo interesado realice los trámites correspondientes para solicitar el uso de la **Marca Colectiva CONPPA**.
- 4.- En caso de extinción, por cualquier causa, de la **Marca Colectiva CONPPA**.
- 5.- En caso de incumplimiento de las obligaciones que asume la persona autorizada por razón de este Reglamento.

6.-En caso que el usuario de la **Marca Colectiva CONPPA** utilice signos semejantes o que pudieran inducir a error o confusión con la **Marca Colectiva CONPPA**.

7.-En caso que cualquier persona autorizada o no, realice el registro en cualquier jurisdicción, de un signo distintivo que presente identidad o similitud con la **Marca Colectiva CONPPA**, o que por su naturaleza intrínseca o por su uso pueda generar error, confusión o asociación indebida en el público consumidor.

TÍTULO III

GARANTIA DEL USO DE LA MARCA COLECTIVA

Garantías de la Marca

Artículo 39. - El uso de la Marca Colectiva CONPPA, asegura que:

1. La **Marca Colectiva CONPPA** garantiza a las personas autorizadas a usar la marca CONPPA, la existencia de la misma, así como su inscripción y vigencia en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

2. Garantiza a los consumidores que se trata de un producto con una garantía integral de autenticidad, certificando que conserva íntegramente sus atributos originales de calidad e inocuidad. Para ello, se implementan rigurosos protocolos de control en cada etapa del proceso, desde la selección de materias primas hasta el envasado y distribución final. No obstante, serán los usuarios Autorizados los únicos responsables por los productos irregulares, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar a **Marca Colectiva CONPPA** por ese hecho.

En cualquier caso, el usuario de la **Marca Colectiva CONPPA** deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros, incluyendo a la **Marca Colectiva CONPPA**, por productos irregulares.

Modificación y adición de nuevas garantías

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el progresivo desarrollo de **Marca Colectiva CONPPA** implicará la adición de nuevas garantías, así como la modificación en los niveles de calidad garantizados en cada momento. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). Asimismo, serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar el uso de la marca.

CAPÍTULO I

REGISTRO DE NUEVOS AUTORIZADOS PARA EL USO DE LA MARCA COLECTIVA

Registro de Autorizados y Productos de la Marca Colectiva

Artículo 41.- El titular de **Marca Colectiva CONPPA**, a través de la Secretaría del Comité para el Control y Seguimiento llevará un libro de registro en el que se anotarán los datos de los autorizados y de los productos para los que se usa la **Marca Colectiva** y cualesquiera otros datos que la **Marca Colectiva CONPPA**

considere útiles para el control y defensa de la marca. Igualmente, mantendrá un listado de Autorizados que hagan uso de **LA MARCA COLECTIVA**.

Notificación de autorizaciones de uso

Artículo 42.- Una vez aprobadas las solicitudes de autorización consignadas, el Comité para el Control y Seguimiento, lo notificará por escrito a la dirección indicada en la solicitud. Así mismo, realizará la debida notificación al Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (en adelante SAPI), dentro del lapso de siete (7) días hábiles siguientes a la aprobación. En este mismo sentido, la **Marca Colectiva CONPPA** deberá mantener actualizado el listado de Autorizados del uso de la Marca Colectiva dentro del expediente que reposa en el SAPI.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Promoción y publicidad

Artículo 43.- La promoción y publicidad de la **Marca Colectiva CONPPA** será realizada por el Titular de la Marca, cuyos gastos podrán realizarse con cargo a los Autorizados para el uso la misma, en la forma y cuantía que determine el Comité de Control y Seguimiento.

TÍTULO IV

DEBERES Y RESPONSABILIDADES, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN E INCUMPLIMIENTOS DEL USO DE LA MARCA COLECTIVA

CAPITULO I

AUTORIZACIONES DE USO

Deberes y responsabilidades

Artículo 44.- La **Marca Colectiva CONPPA** es de interés de todos sus usuarios, por lo que los titulares y los usuarios autorizados de la Marca Colectiva, velarán por su prestigio y buen uso; constituyendo infracción toda acción u omisión que implique violación de los artículos del presente Reglamento de Uso y demás normas de la materia de marcas en la legislación nacional y en lo dispuesto por los Tratados Internacionales de la materia suscritos por la República.

Suspensión del uso de la marca colectiva

Artículo 45.- Son causas para suspensión temporal de la autorización de uso de la **Marca Colectiva CONPPA**:

1.- Las autorizaciones podrán ser suspendida por renuncia del Usuario o Titular de la **Marca Colectiva CONPPA**.

2.- Por el incumplimiento de las normas previstas en el Manual de Uso, su Reglamento y cualquier otra normativa dictada por el órgano competente, será suspendida por seis (6) meses.

Además de lo anteriormente citado, podrán ser canceladas la autorización de uso de la **MARCA COLECTIVA**, en los casos de suspensiones que se contemplan en el artículo 38 numerales 2 y 3 del presente Reglamento.

Cancelación del uso de la marca colectiva

Artículo 46.- Son causas para suspensión definitiva de la autorización de uso de la **Marca Colectiva CONPPA**:

1.- Podrá ser suspendida por el término de un (1) año al usuario y Titular de la **Marca Colectiva CONPPA**, cuando se le da un uso distinto, por suministre información o documento falso, cuando obstaculice o impida cualquier supervisión e inspección por parte de las autoridades competente.

2.- Podrá ser suspendida por el término de tres (3) años al usuario y Titular de la **Marca Colectiva CONPPA**, por falsificar o alterar el uso de la marca, por la destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras colocados a los productos, y por incumplimiento de cualquier norma sanitaria establecidos por las autoridades competentes.

Consecuencias de la suspensión temporal o definitiva

Artículo 47.- En los casos de suspensión, el Usuario o Titular quedará impedido de usar la **Marca Colectiva CONPPA** e incluso se obliga a retirar del mercado los productos que se encuentren marcados con la **Marca Colectiva CONPPA**, en caso de no dar cumplimiento a esta acción, dará lugar a la solicitud por ante las autoridades competentes, a fin de que se proceda a la aplicación de las sanciones formales que amerita el caso.

Verificación de Incumplimiento

Artículo 48.- El incumplimiento será verificado y calificado por el Comité de Control y Seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA**, quien determinará el incumplimiento correspondiente.

Constituye Incumplimiento

Artículo 49.- Se consideran incumplimiento para la utilización de la **Marca Colectiva CONPPA**, los siguientes supuestos:

El incumplimiento de lo establecido en especificaciones técnicas, según las cuales se ha autorizado el uso de la **Marca Colectiva CONPPA**.

Negarse a prestar las facilidades necesarias para una adecuada supervisión y control de uso de la **Marca Colectiva CONPPA**.

La publicidad referida al uso de la **Marca Colectiva CONPPA**, que pueda llevar a engaño al público.

El uso de la **Marca Colectiva CONPPA**, sin la debida autorización. Utilizar la Marca Colectiva sin haber sido autorizado y haber obtenido la aprobación por parte del Órgano de Administración.

Infringir las normas de Propiedad Industrial, Competencia Desleal, Publicidad, Protección al Consumidor y demás pertinentes.

Que alguno de los usuarios Autorizados permita a un tercero, cediendo su derecho para el uso de la Marca Colectiva, sin previa autorización por escrito del Comité.

Usar la **Marca Colectiva CONPPA** alterando o menoscabando su capacidad distintiva, situación que será determinada por el Órgano de Administración.

La reincidencia por parte de la persona autorizada en anomalías y faltas al presente reglamento.

Usar o solicitar la inscripción, en el país o el extranjero, de un signo idéntico o similar a la marca colectiva regulada por este reglamento, o que de cualquier forma pueda inducir a error o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca colectiva.

Efectuar ofertas de comercialización o almacenamiento de productos que incorporen la **Marca Colectiva CONPPA** sin el consentimiento del Comité para el control y seguimiento.

El incumplimiento de las regulaciones contenidas en este reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

Cualquier otro acto o incumplimiento que pueda afectar los derechos o intereses que sobre la **Marca Colectiva CONPPA** tienen los Titulares.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Procedimiento administrativo

Artículo 50.- El procedimiento administrativo para el Usuario o Titular se inicia de la siguiente manera:

1. Cuando se tenga noticia de que se está llevando a cabo por parte de persona asociada un uso de la marca colectiva que pudiera ser contrario a las disposiciones de este Reglamento, el Comité para el control y seguimiento, requerirá su cese inmediato a las personas o entidades que proceda, otorgándole a tal efecto un plazo máximo de siete (7) días para que se acredite haber puesto fin al incumplimiento del presente Reglamento o, en su caso, se formulen alegaciones justificando las razones por las cuales el uso estaría justificado.
2. Transcurrido el plazo previsto en el numeral anterior, sin que se hayan adoptado las medidas exigidas o, en su caso, sin que se hayan formulado alegaciones, se dará cuenta de los hechos a los órganos competentes a fin de que adopten las decisiones internas oportunas, que puede desembocar en la pérdida de la condición de Usuario tanto temporal como definitivamente.

3. Si dentro del plazo a que se refiere el numeral anterior se recibiesen alegaciones, el Comité para el control y seguimiento, previas las actuaciones de comprobación que sean necesarias, decidirá sobre las mismas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La decisión será comunicada al interesado. En caso de que la decisión adoptada desestime las alegaciones presentadas, y se le notificará al infractor de un plazo no mayor de siete (7) días para acreditar ante el Comité para el control y seguimiento haber adoptado las medidas necesarias para cesar en el uso indebido de la **Marca Colectiva CONPPA**. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se dará cuenta de los hechos a los órganos competentes a fin de que adopten las decisiones internas oportunas, que puede desembocar en la pérdida de la condición de Usuario o Titular tanto temporal como definitivamente.

Defensa Legal

Artículo 51.- En el supuesto de que terceros interpongan acciones legales de impugnación o invalidación contra la **Marca Colectiva CONPPA**, la legitimación para ejercer la defensa de dicha marca recaerá exclusivamente en su Titular.

TÍTULO V

EJERCICIO DE LAS ACCIONES EN DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA

Facultad de oposición

Artículo 52.- El Titular a través del Comité para el Control y Seguimiento de la **Marca Colectiva CONPPA**, podrá de oficio o a instancia de cualquiera de sus miembros facultado para oponerse al registro de los signos o medios, objeto de solicitud de la **Marca Colectiva CONPPA**, en cuanto a los supuestos previstos en este Reglamento de Uso y ejercieran cualquier otra acción en defensa de los derechos exclusivos.

Supuestos de uso

Artículo 53.- Serán considerados supuestos de uso de la **Marca Colectiva CONPPA** los siguientes:

1. La aplicación o colocación de una **Marca Colectiva CONPPA**, o un signo distintivo idéntico o similar, sobre productos para los cuales dicha marca ha sido registrada, o sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ha sido registrada, así como sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos, que constituye un acto de uso legítimo y exclusivo por parte de los miembros autorizados de la entidad titular de la **Marca Colectiva CONPPA**.
2. La supresión o modificación no autorizada de la **Marca Colectiva CONPPA** registrada, una vez que esta haya sido aplicada o fijada sobre, los productos designados por dicha Marca, los contenedores, envoltorios, empaques o acondicionamientos de los productos antes mencionados.
3. La producción, reproducción y distribución de etiquetas, envases, embalajes y cualquier otro material que incorpore o contenga la **Marca Colectiva**

CONPPA, así como la comercialización y posesión de dichos materiales sin la debida autorización.

4. El uso en el comercio de un signo idéntico o similar a una **Marca Colectiva CONPPA** para cualquier producto o servicio, cuando dicho uso pueda inducir a confusión o generar un riesgo de asociación con el Titular del registro. En el caso de uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos, se presumirá la existencia de riesgo de confusión.
5. Usar públicamente un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida, aun para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la **Marca Colectiva CONPPA**, o un aprovechamiento injusto de su prestigio.
6. Comercializar, vender, ofertar o distribuir productos o servicios que ostenten dicho signo distintivo.
7. Exportar, almacenar o transportar productos con ese signo.
8. El uso del signo distintivo en cualquier forma de publicidad, publicaciones, documentos comerciales y comunicaciones, ya sean escritas u orales, independientemente del medio de difusión empleado.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Modificación del Reglamento de Uso

Artículo 54.- El presente Reglamento de Uso podrá ser modificado por el Titular de la **Marca Colectiva CONPPA**, para lo cual deberá contar con la aprobación del Comité para el Control y Seguimiento de **Marca Colectiva CONPPA**, y deberán someterse al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) las modificaciones del Reglamento de Uso de **Marca Colectiva CONPPA** a los fines de su aprobación y registro.

Vigencia de modificación

Artículo 55.- Las modificaciones al Reglamento de Uso entrarán en vigor a partir de la fecha de su inscripción en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Notificación

Artículo 56.- Cualquier modificación al Reglamento de Uso será comunicada oficialmente a los Titulares y Usuarios de la **Marca Colectiva CONPPA**, quienes deberán acatar dichas modificaciones para continuar con su uso.

TÍTULO VII GRAVAMEN Y ENAJENACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA

Naturaleza

Artículo 57.- La **Marca Colectiva CONPPA** por su naturaleza, no podrá ser objeto de ningún gravamen, y sólo podrá ser transferida con la entidad Titular del registro. En caso de disolución o desaparición de la entidad Titular, la **Marca**

Colectiva CONPPA podrá ser transferida a otra entidad siempre que cumpla con los requisitos y sea autorizado para el uso de la **Marca Colectiva CONPPA** por la autoridad administrativa que aprobó el Reglamento de Uso.

Resolución de cuestiones no contempladas e interpretación

Artículo 58.- Las cuestiones no contempladas en el presente Reglamento de Uso, así como las cuestiones de interpretación que surjan de su aplicación serán resueltas mediante los mecanismos de solución de conflicto como mediación, conciliación y de forma amistosa y en el caso de no lograrse por estos medios, será resuelto por el Comité para el Control y Seguimiento de **Marca Colectiva CONPPA**.

Vigencia del Reglamento de Uso

Artículo 59.- Este Reglamento de Uso entrará en vigencia a partir de su publicación el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

ANEXOS

NOMBRE DEL CONPPA	UBICACIÓN	VOCERO PRINCIPAL
Playa Maurica	Estado Anzoátegui	Antonio Turmero
Bahía de Guantar	Estado Anzoátegui	Reimy Marval
Patrona del Mar	Estado Aragua	Erika Primera
Pancho Cambero	Estado Falcón	Luís Díaz
Puerto Azul	Estado Falcón	Pedro Calles
Socialista Bolivariano de la Zorra	Estado La Guaira	Alexander Ávila
Socialista Bolivariano Marina de Caraballeda	Estado La Guaira	Luís García
Pez Espada	Estado La Guaira	Gabriel Ramos
Carenero	Estado Miranda	Josangel Palacios
Virgen del Carmen de Machurucuto	Estado Miranda	Iriana Paéz
Luchadores del Mar	Estado Sucre	Felia Jiménez
Ensenada de Playa Grande	Estado Sucre	Eunice Marcano Díaz
Bahía de Güiria de la Playa	Estado Sucre	Julia López
Playa Verde	Estado La Guaira	Solanyel Yeguez
Socialista Bolivariano Bahía de Arrecife	Estado La Guaira	Oswaldo Frontado
Caño el Rocio	Estado Zulia	Carlos Más y Rubi Cuenca